

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A
TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS
LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

OSCAR ANIBAL JOAQUÍN CUZCO

GUATEMALA, MAYO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A
TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS
LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

OSCAR ANIBAL JOAQUÍN CUZCO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Dora Lisseth Nájera Flores de Flores
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Lic. David Sentés Luna
Secretario: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60, zona 4
Torre profesional II, 8º. Nivel, Oficina 811 "A" tel. 2335-1618

Guatemala 27 de agosto de 2012

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Con el debido respeto que se merece, le manifiesto que en cumplimiento de la providencia de fecha seis de septiembre del año dos mil once, he asesorado el trabajo de tesis denominado **"IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"**, propuesto por el bachiller **OSCAR ANIBAL JOAQUÍN CUZCO**.

La investigación del bachiller Oscar Anibal Joaquín Cuzco, abordo un tema interesante, actual y de urgente solución, toda vez que como lo refiere el autor a raíz de la impunidad por la falta de pago de prestaciones laborales a trabajadores por una sociedad anónima en Guatemala y su responsabilidad individual en las faltas cometidas en sus obligaciones laborales, en año reciente, se ha creado un vacío legal, que se ha llenado a través de la aplicación del procedimiento del juicio ordinario laboral, que llevan los juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala, que en nada garantiza la sanción ejemplar de los patrones (sociedad anónima) que violan los derechos laborales en cuanto sus prestaciones laborales, generando impunidad, este vacío legal en cuanto la constitución de una sociedad anónima, única y exclusivamente puede ser llenado por el organismo legislativo el cual debería proceder a la emisión de la normativa correspondiente.

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizo la legislación y doctrina acordes, redactando la misma en forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrolla de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.



Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos
Abogado y Notario
6ª avenida 0-60, zona 4
Torre profesional II, 8º. Nivel, Oficina 811 "A" tel. 2335-1618

2. Los métodos empleados fueron: analítico, con que se dio a conocer la dogmática laboral; el sintético, indico las características del incumplimiento de las prestaciones laborales a trabajadores; el inductivo, estableció la problemática actual; el deductivo, señalo su importancia y el método de observación, por medio de este método se constato la impunidad del tema objeto del estudio. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: de gabinete, fichas bibliográficas investigación documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y así mismo el trabajo de campo; el cual refleja el desarrollo de la investigación y la presentación de la tesis.
3. La redacción utilizada es adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron el incumplimiento de prestaciones laborales. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los medios científicos vigentes de conformidad con la legislación laboral guatemalteca.
4. El tema de tesis es una contribución y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido de la problemática existente.
5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que indica la impunidad del incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores. Se empleo la bibliografía adecuada.

La tesis que se desarrollo por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, por lo que procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, y que continúe en el trámite de revisión.

Atentamente,

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

Abogado y Notario.

Colegiado No. 3,426



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO CARLOS JOAQUÍN QUIYUCH, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante OSCAR ANIBAL JOAQUÍN CUZCO, intitulado: "IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
BAMO/iyr.



Licenciado

Carlos Joaquín Quiyuch

Abogado y Notario

6ta avenida 20-66 zona 1

3 Nivel, Oficina 2, tel. 58136146

Guatemala 22 de octubre de 2012

Doctor:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de tesis

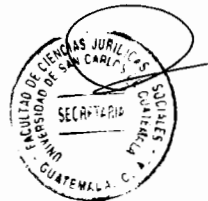
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Con el debido respeto me dirijo a usted para informarle que he dado cumplimiento a la providencia de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, emanada de esa jefatura, comunicándole que he revisado el trabajo de tesis del bachiller **Oscar Anibal Joaquín Cuzco**, denominado **"IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"**.

1. El trabajo presentado por el bachiller Joaquín Cuzco, desemboca en el estudio y análisis de un tema innovador de gran trascendencia social ya que analiza jurídica y doctrinariamente la importancia de aplicar una nueva normativa que coadyuve a esclarecer los vacíos legales, para el efectivo cumplimiento de las sentencias dictadas en los juicios ordinarios laborales de la ciudad de Guatemala.
2. Como resultado del análisis de la presente tesis se puede concluir que la contribución científica se manifiesta cuando queda en evidencia los efectos negativos de la impunidad, por el incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores en sentencias dictadas en juicios ordinarios laborales de la ciudad de Guatemala.



Licenciado

Carlos Joaquín Quiyuch

Abogado y Notario

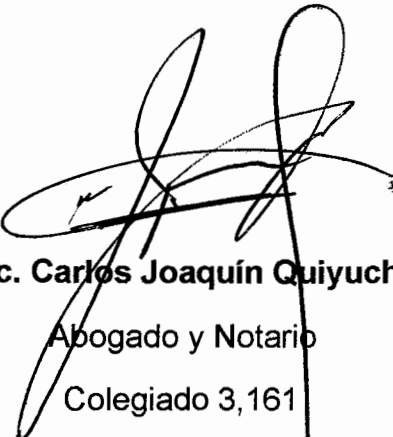
6ta avenida 20-66 zona 1

3 Nivel, Oficina 2, tel. 58136146

3. Para la elaboración de este estudio se utilizaron los siguientes métodos; deductivo, inductivo, analítico, sintético y observación; partiendo de documentación de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar una independientemente, para luego establecer cada una de las partes que la componen y obtener únicamente los elementos fundamentales de cada tópico; dando como resultado un juicio crítico al respecto.
4. Al revisar la presente investigación, hice especial énfasis en la correcta redacción y ortografía de la misma. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se redactaron en forma clara en congruencia en el tema investigado por lo cual brindó una valiosa contribución para el derecho.
5. Los temas abordados en cada capítulo son amparados por bibliografía acorde a la investigación haciendo acopio tanto en la cita de pie de página como el apartado bibliográfico y la investigación de campo realizado.

El trabajo de tesis fue revisado por mi persona y en cumplimiento del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, y en vista de lo anterior considero que el trabajo de investigación aludido al bachiller **Oscar Anibal Joaquín Cuzco** es meritorio rendir para el mismo, el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE** de revisor y por ende se procede a remitir su respectiva impresión.

Atentamente,


Lic. Carlos Joaquín Quiyuch
Abogado y Notario
Colegiado 3,161

Carlos Joaquín Quiyuch
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante OSCAR ANIBAL JOAQUÍN CUZCO, titulado IMPUNIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES A TRABAJADORES EN SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS ORDINARIOS LABORALES DE LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS: **Creador nuestro, por iluminar mi mente.**

A MIS PADRES: **Jesús Joaquín Yup**

Josefina Cuzco Caña.

Por haberme encaminado por un buen sendero.

A MIS HERMANOS: **René, Héctor, Grecia.**

A MIS SOBRINOS (as): **Kait, Yoselyn, Uriel.**

A MIS ASESORES: **Carlos Joaquín, Carlos Aguirre.**

A: **La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

A: **La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.**



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis general de la impunidad, por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores, como problema de la sociedad guatemalteca.....	1
1.1. Impunidad.....	1
1.1.1. El concepto impunidad y su definición.....	1
1.2. Otros tipos de impunidades de derecho en nuestra legislación penal..	7
1.3. La situación de la justicia en Guatemala como presupuesto para determinar el grado de impunidad y corrupción.....	11
1.4. Breves antecedentes de la sociedad anónima y el abuso de la personalidad jurídica.....	12
1.4.1. Impunidad en la no ejecutoriedad de las sentencias de juzgados de primera instancia del ramo laboral, en contra de sociedades anónimas en la ciudad de Guatemala.....	14
1.5. La administración de justicia como pilar para el cumplimiento de la ley.....	17
1.5.1. Breves antecedentes y situación actual.....	17
1.5.2. Función administrativa.....	19
1.5.3. Función jurisdiccional.....	19
1.6. La política del Estado.....	20
1.6.1. La excesiva burocratización.....	21
1.6.2. Deficiente formación profesional.....	22

CAPÍTULO II

2.	Principios del derecho de trabajo y las prestaciones laborales.....	27
2.1.	Generalidades del derecho de trabajo.....	27
2.1.1.	Principios del derecho de trabajo.....	28
2.2.	Prestaciones laborales.....	30
2.3.	Definiciones de prestaciones laborales.....	31
2.3.1.	Generalidades de prestación laboral.....	32
2.4.	Clasificación de prestación laboral.....	34
2.4.1.	Salario ordinario.....	34
2.4.2.	Salario extraordinario.....	35
2.4.3.	Aguinaldo.....	35
2.4.4.	Aguinaldo parte del salario.....	36
2.4.5.	Prestación de aguinaldo.....	36
2.4.6.	Bonificación anual.....	36
2.4.7.	Cuando debe pagarse la bonificación anual.....	37
2.4.8.	Bonificación incentivo.....	38
2.4.9.	Ventajas económicas.....	38
2.4.10.	Vacaciones.....	39

CAPÍTULO III

3.	La responsabilidad de la sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores.....	41
3.1.	Responsabilidad de una sociedad anónima.....	41
3.1.1.	Sociedad mercantil.....	41
3.2.	Clasificación de las sociedades mercantiles.....	42
3.2.1.	Atendiendo a la importancia del capital aportado.....	42



Pág.

3.2.2.	Por la forma de representar el capital.....	43
3.2.3.	Sociedades de capital fijo o de capital variable.....	43
3.2.4.	Sociedades irregulares y sociedades de hecho.....	44
3.2.5.	Sociedades de hecho.....	44
3.3.	Antecedentes históricos de la sociedad anónima.....	45
3.4.	Diferentes definiciones de sociedad anónima.....	46
3.4.1.	Conceptualización de sociedad anónima.....	50
3.4.2.	Características.....	50
3.5.	Naturaleza jurídica de la sociedad anónima.....	51
3.6.	Sistema de funcionamiento.....	51
3.7.	Forma de constitución.....	52
3.8.	Sociedades anónimas en Guatemala.....	52
3.9.	Clases de responsabilidades de una sociedad anónima.....	53
3.9.1.	Responsabilidad civil.....	53
3.9.2.	Responsabilidad penal.....	54
3.9.3.	Responsabilidad administrativa de una sociedad anónima...	55
3.9.4.	Responsabilidad fiscal.....	55
3.10.	Personalidad jurídica de la sociedad mercantil.....	56

CAPÍTULO IV

4.	La necesidad de regular el fraude como delito cometido por una sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores.....	59
4.1.	Fraude que cometen algunas sociedades anónimas en el no pago de prestaciones a sus trabajadores.....	59
4.2.	Las consecuencias del fraude.....	60



Pág.

4.3.	Defraudación laboral.....	61
4.3.1.	Defraudación al seguro social.....	63
4.3.2.	Defraudación fiscal.....	65
4.4.	El delito de fraude cometido por una sociedad anónima en la sociedad guatemalteca.....	70
4.4.1.	Delito de fraude en la legislación guatemalteca.....	71
4.4.2.	La necesidad de legislar el delito de fraude cometido por una sociedad anónima por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores	72
4.4.3.	Generalidades de la sociedad anónima.....	72
4.5.	Deficiencia probatoria de criminalidad empresarial.....	76
4.6.	El delito de fraude cometido por una sociedad anónima.....	77
4.7.	El abuso de la personalidad jurídica.....	80
4.7.1.	El fraude en el derecho angloamericano.....	80
4.7.2.	El concepto de fraude en su acepción general.....	80
4.8.	Algunas formas de fraude.....	82
4.8.1.	Categorías de fraude.....	83
4.9.	Clasificaciones de fraude.....	84
4.9.1.	Condiciones de existencia del fraude.....	85
4.10.	Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo.....	87
CONCLUSIONES.....		95
RECOMENDACIONES.....		97
ANEXOS.....		99
BIBLIOGRAFIA.....		107



INTRODUCCIÓN

En Guatemala existe la necesidad de buscar mecanismos que mejoren el control de las relaciones obrero patronales, ya que el desarrollo de cada país se encuentra principalmente en la fuerza laboral de los trabajadores(as) agrícolas y no agrícolas, en el presente proyecto se da la necesidad de legislar la obligación de las sociedades anónimas a garantizar una fianza dineraria para ser efectivo el pago de las prestaciones laborales para evitar la impunidad de las sociedades anónimas en sentencias dictadas en juicios ordinarios laborales por juzgados de primera instancia laboral, ya que no se ejecuta porque desaparecen dichas empresas y en consecuencia la sociedad anónima.

La inquietud por llevar a cabo una investigación acerca de la impunidad, por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores en sentencias dictadas en juicios ordinarios laborales de la ciudad de Guatemala, surge de la experiencia personal de haber prestado atención, durante la práctica profesional a obreros, en la cual las sentencias dictadas, por los jueces, eran y siguen siendo inejecutables en su mayoría, lo cual influyó definitivamente en la redacción de este trabajo.

La hipótesis planteada es: el incumplimiento de prestaciones laborales a los trabajadores de una sociedad anónima, aún habiendo sentencia favorable, pero a la vez inejecutable. Afirmándose así la hipótesis sustentada por el investigador la cual daría como medida de solución, el pago de la fianza por parte de las sociedades anónimas y aumentar el requerimiento para constituir una sociedad anónima la cual deberá reformarse la ley de la materia para maximizar el requerimiento en efectivo conforme la cantidad de trabajadores que tenga operando dicha sociedad anónima, para el cumplimiento efectivo del pago de prestaciones laborales de trabajadores de nuestro país y no quedar impune ante dicha amenaza.

El objetivo principal en el desarrollo de esta investigación es: determinar el incumplimiento de los representantes patronales de la sociedad anónima en el no pago de las prestaciones laborales que en derecho les corresponde a los trabajadores habiéndose constatado la inejecutabilidad de las sentencias dictadas por jueces de primera instancia del ramo laboral.



El contenido de la presente tesis se ha dividido en cuatro capítulos de los cuales; el primero tiene como propósito el análisis de la impunidad, por incumplimiento de prestaciones laborales como problema de la sociedad guatemalteca así como breves antecedentes y sus características; el segundo capítulo tiene el propósito de estudiar el desarrollo de las generalidades del derecho de trabajo, las prestaciones laborales; en el tercer capítulo desarrolla el contenido de la responsabilidad de la sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores, así como la sociedad mercantil, la sociedad anónima y su responsabilidad con sus trabajadores y el cuarto capítulo, la necesidad de regular el fraude como delito cometido por una sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores así mismo como sus antecedentes y la deficiencia probatoria de criminalidad empresarial y el abuso de la personalidad jurídica.

Los métodos son los siguientes: deductivo, inductivo, analítico y sintético, utilizados al hacer el estudio del marco jurídico laboral.

Se emplearon las técnicas de observación directa y fuentes indirectas como el fichaje para recopilación de material bibliográfico obtenido y el trabajo de campo realizado.

La presente investigación analizó el marco jurídico laboral nacional e internacional vigente, se entrevistó a jueces de primera instancia del ramo laboral de la ciudad de Guatemala, lo que condujo al conocimiento de las situaciones más relevantes y las posibles soluciones al caso; el estudio y análisis del tema investigado, jurídica y doctrinariamente se marca la importancia de aplicar una nueva normativa que coadyuve a esclarecer los vacíos legales, para el efectivo cumplimiento de las sentencias dictadas en los juicios ordinarios laborales de la ciudad de Guatemala.

Durante el desarrollo hasta la finalización de la presente investigación se llegó a obtener conclusiones y recomendaciones válidas; en la investigación realizada se utilizó bibliografía de connotados autores nacionales e internacionales.



CAPÍTULO I

1. Análisis general de la impunidad, por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores, como problema de la sociedad guatemalteca.

1.1. Impunidad

Es necesario, para acercarse al estudio de la impunidad, el plantear un concepto y su definición y luego deslindar los elementos del mismo para analizarlos y finalmente sintetizarlos.

1.1.1 El concepto, impunidad y su definición

La impunidad es definida, por el diccionario de la Real Academia Española, “como la falta de castigo”.¹

Definición propia de impunidad: Aquella situación en la cual una persona que goza de la capacidad legal ha realizado una conducta típica, antijurídica, culpable y sancionable con una pena; pero por virtud de la ley es eximido de responsabilidad penal,

¹ Diccionario de la Real academia española. Decimonovena edición. Pág. 735.



perdonándosele la sanción que incurrió, estando ya condenado, estando en desarrollo el proceso en alguna acciones evitando el nacimiento del mismo, la sociedad anónima y el abuso de la personalidad jurídica que tienen estas, para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala, como ejemplo.

“como impune es la que queda sin castigo”² “impune es lo que queda sin castigo”³, la sola lectura de ambas acepciones ya dice claramente su importancia en relación con el derecho penal. “Escriche establece que impunidad es la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”⁴.

Los motivos o circunstancias que pueden llevar a esa situación aparecen claramente señalados por Cabanellas cuando dice que la causa más común, porque es la que más hiere la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que, siendo conocidos los autores, no se los persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de estados en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía general, a estas palabras del precitado

² Ossorio. Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Prologo del Dr. Guillermo Cabanellas. Pág. 366.

³ *Ibid.* Pág. 366.

⁴ *Ibid.* Pág. 366.



autor, cabría añadir que la posibilidad del Poder público especialmente del Ejecutivo de mantener impunes delitos que sirven un interés político.

Es mucho mayor en aquellos países en que falta la oralidad de los juicios, y en que se veda toda facultad a los particulares de mantener la acusación privada y aun la popular confiándola tan sólo al Ministerio Fiscal órgano estatal frecuentemente vinculado al poder Ejecutivo. A juicio de los autores, la impunidad puede ser de hecho y de derecho.

Bernaldo de Quirós señala como impunidades de hecho las siguientes: Crímenes que pasan y pasarán siempre, más o menos desconocidos a los ojos de la justicia; crímenes que se conocen, pero cuyos autores escapan a la acción de la justicia por no haber sido determinada su personalidad o no haber podido ser aprehendidos; delitos cuyos autores son conocidos, pero que no se persiguen ni se pena, por excepción abusiva debida a la organización política y social propia de cada tiempo, en mi opinión, como otra impunidad de hecho es la sociedad anónima y el abuso de la personalidad jurídica que tienen estas, para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala.

El mismo autor, al referirse a las impunidades de derecho, señala que la mas importante en el antiguo fue el derecho de asilo, afirmación que cabria extender al



Derecho actual, por lo menos con referencia a los países latinoamericanos, y con referencia al Derecho moderno Bernaldo de Quirós menciona los siguiente: amnistía, indulto, perdón, prescripción y excusas absolutorias en que la ley, por diversas razones y móviles, deja sin pena hechos que positivamente son delitos, puesto que ninguno causa de justificación ni de inimputabilidad los discrimina; como pueden ser entre otros, la exención de toda pena a favor de los ejecutores de los delitos de rebelión y sedición, cuando se someten a la autoridad antes de que esta formule intimidación; la exención (en ciertas legislaciones) de pena a favor del marido que causare lesiones menos graves a su mujer sorprendida en flagrante adulterio, o al adúltero; así como al padre que hiciere otro tanto con su hija menor de edad y su corruptor, mientras aquella viviese en la casa paterna.

por mi parte, puedo definir la impunidad; la exención de pena de los hurtos, defraudaciones, daños recíprocamente causados por los cónyuges, ascendientes; descendientes o afines en la misma línea, los hermanos, cuñados si vivieren juntos; y, la que resulta como consecuencia de la no acusación por el perjudicado, en aquellos delitos que sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte. Finalmente los de ámbito laboral el cual queda inmerso la(s) sociedad(es) anónima(s) y el abuso de la personalidad jurídica que tiene(n) esta(s), para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala.

Con independencia de las causas señaladas por el penalista mencionado, se podría añadir también la que es consecuencia de la aplicación del principio in dubio pro reo,

según el cual los tribunales tienen que pronunciarse por la absolución, que a veces puede ser impunidad del imputado.

Sin que a este respecto quepa olvidar la posibilidad de los errores judiciales, que unas veces resultarán del hecho de haber condenado a un inocente; pero otras, a la inversa, de haber absuelto a un culpable.

Casos típicos de impunidad, por lo menos durante muy largos periodos, se encuentran en los que se denominan criminológicamente, asesinatos de masas, es decir, de aquellos que de modo continuado y sistemático dan muerte a otras personas, hecho significativo por cuanto demuestra que el autor de sucesivos delitos o no es descubierto nunca o, si lo es por el último delito, parece evidente que todos los anteriores quedaron impunes.

Finalmente, otra causa determinante de la falta de castigo se encuentra en la frecuente dificultad de distinguir entre la muerte natural y la causada por mano ajena, o entre el accidente casual y el homicidio; así como en la desaparición, ni denunciada, ni conocida, de personas.

La trascendencia de la impunidad en el delito reviste caracteres no ya graves, sino alarmantes; pues, como afirma Von Hentig, “es probable que el número de delitos conocidos por la policía sea sólo un pequeño fragmento de la cifra de los delitos reales; sin que las estadísticas sirvan para determinar ni siquiera el número de los delitos; pues, como advierte Mezger, esas estadísticas, más que a los delitos, están referidas a las penas”.⁵

⁵Ibid. Pág. 366, 367.



Como aquella situación de hecho, en la cual una persona, civil y penalmente capaz, ejecuta un acto, antijurídico, culpable, tipificado en la ley como delito y que produce como consecuencia la aplicación de una pena o medida de seguridad, pero que por motivos políticos, por así establecerlo la ley o por no conocerse al autor; queda impune.

Otro concepto de impunidad, Estado por el cual queda un delito o falta sin el castigo o pena que por ley le corresponde.

La lucha por la impunidad. Consciente del mal causado y del que como retribución para ejemplaridad lo tiene reservado la ley, el delincuente, tras consumir el delito o no lograrlo, pero ser notorio el intento, suele adoptar la actitud de borrar los vestigios del mismo para dificultar la investigación o impedir que se lo identifique; o tomar otras medidas, como las de la fuga o alteraciones en su físico, para no ser habido.

Si hasta ahí se está ante el instinto de conservación, la impunidad comienza a su vez a ser censurable, y hasta punible, cuando proviene de los demás.

La impunidad se constituye como consecuencia de la inestabilidad política y la falta de democracia así como por la deficiencia tradicional del estado para prestar seguridad a la sociedad.

La impunidad como hecho certero se da por parte de los particulares, del estado, de los grupos organizados, y en general todo aquel que tenga el suficiente poder y los motivos para delinquir sin ser sancionado por tal actitud.

El estudio de la impunidad tropieza con la dificultad que presenta el hecho de no haber sido abordado científicamente hasta nuestros días, y cobra particular importancia en



nuestra actual democracia, cuando los grupos de derechos humanos estudiantiles y sindicales luchan por no dejar sin castigo la interminable lista de delitos cometidos a la sombra de las anteriores tiranías.

Es una primera clasificación, un tanto simplista, se puede decir que existen dos tipos de impunidad atendiendo a sus móviles, la generada por posiciones políticas y la común derivada de la imposibilidad material del estado para sancionar a los delincuentes comunes.

1.2. Otros tipos de impunidades de derecho en nuestra legislación penal

Analizadas las anteriores impunidades del Derecho existen otros casos por analizar así:

El Artículo 245 del Código Penal estipula.

Que en los casos de delitos de negación de asistencia económica, incumplimiento agravado, e incumplimiento de deber de asistencia; quedará exento de sanción y por consiguiente de responsabilidad penal, quien pagare los alimentos debidos y garantizare suficientemente, conforme la ley, su cumplimiento ulterior.

Esta impunidad es inocua y no daña el orden social, por el contrario se puede decir que es buena, que es necesaria, pues protege un bien jurídico considerando por la Constitución Política de la República de Guatemala como supremo: la familia.



Así es siempre será mejor dejar impune al culpable de los delitos mencionados, si eso representa que la familia queda garantizada en sus necesidades mínimas, garantía que el preso no podrá cumplir.

En el Código Penal, Artículo 280, se estipula.

Que están exentos de responsabilidad penal, por hurtos, robos, estafas, apropiaciones indebidas y daños que se causen recíprocamente:

1. Los cónyuges, unidos de hecho y concubenarios;
2. los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines;
3. El consorte viudo respecto a las cosas de pertenencia de su difunto cónyuge, si no han pasado a poder de otra persona;
4. Los hermanos si viviesen juntos.

Las exenciones anteriores no se aplican a extraños que hayan participado en el delito. Considero por mi parte, que la razón de ser de la norma estriba en que comúnmente entre las personas identificadas existe una relación demasiado estrecha que en muchas ocasiones abarcará hasta el patrimonio individual de cada una de ellas, caso en el que



sería difícil tipificar efectivamente un delito, pero en caso de serlo también es común que por ser tan estrecha la relación al momento de ser condenado el infractor, el ofendido haya cesado en su deseo de castigarlo, ya se manifieste un deseo de perdonarlo y posiblemente una angustia por una posible condena.

También, en cuanto a los ejecutores de rebeliones o sediciones, cuando se disolvieren o cuando se sometieran a la autoridad, antes que esta les dirija intimidación a causa de la Rebelión o sedición, quedarán exentos de la pena correspondiente y de la responsabilidad penal (Artículo 388 Código Penal).

Es evidente la utilidad de esta norma, aunque no se aplique, puesto que se está hablando de delitos de tipo político, que no representan peligrosidad social; por cuanto su objeto no es provocar daño, sino cambiar un sistema político, y que, por otro lado pudieron ser motivados justamente; así el Artículo 45 en su segundo párrafo, en la Constitución Política, establece.

Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución, es decir que si un Estado, el estado guatemalteco, se vuelve arbitrario y violador de la Constitución; la rebelión y la sedición más que un derecho son obligaciones, pero si tales actitudes fracasan, los culpables



serán juzgados por ese mismo Estado, entonces es posible la vendetta; la norma comentada de alguna manera busca evitar tal posibilidad.

En el mismo sentido de los delitos patrimoniales contra familiares, el Artículo 476 del Código Penal, tomando en cuenta lo necesario de fortalecer los vínculos familiares, estipula.

Están exentos de la pena, quienes hubieren cometido delitos de encubrimiento a favor de pariente dentro de los grados de ley, cónyuge, concubinario o persona unida de hecho, salvo que se hayan aprovechado o ayudado al delincuente a aprovecharse de los efectos del delito”.

En resumen, resulta evidente, que las clases de impunidad hasta ahora estudiadas, son inocuas para la seguridad pública, por otro lado el grado de daño es mínimo; consecuencia ésta última de que se aplica sobre delitos ya consumados, algunos políticos o comunes conexos, otros de acción privada, pero en definitiva, las normas comentadas no producen un campo de acción libre para delinquir, ni proporciona -en términos generales- una cobertura contra el proceso penal, es decir aun que queden impunes los delitos, la justicia estigmatiza al delincuente, al atribuirle tal calidad por medio de la sentencia, que aunque no produzca pena, si evidencia ante la sociedad la calidad de criminal que invade al impune.



Por otro lado, existe otro tipo de impunidad de derecho, que por salir de las características asignadas a las demás impunidades de derecho, se convierte en un verdadero problema, que cuestiona al Estado en sus mismas bases y que de manera directa y agresiva lesiona el sistema de aplicación de justicia laboral, incluso penal, de por sí ya precario. Tal impunidad viene conformada por la Sociedad Anónima y el abuso de la personalidad jurídica que tienen estas, para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala.

1.3. La situación de la justicia en Guatemala como presupuesto para determinar el grado de impunidad y corrupción

Al hablar de lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al sistema de administración de justicia, es conveniente establecer claramente que el Organismo Judicial es el único facultado para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley.

Sin embargo, la situación de la justicia en Guatemala, se ha visto vulnerada por la existencia de regímenes dictatoriales que han provocado que se aplique la justicia a conveniencia y con elementos de fuerza, que dentro de una sociedad democrática y en vías de consolidación de un estado de derecho, es totalmente violatorio a los derechos



humanos y como bien lo establece el autor Luis Pásara de la facultad latinoamericana de ciencias sociales FLACSO: “En efecto, la prevalencia de la fuerza sobre normas e instituciones de un lado y los regímenes autoritarios de otro, han recortado severamente el campo de actuación judicial. Los conflictos sociales en Guatemala, hasta hoy, tienden a resolver mediante el uso privado de la fuerza, cualquiera que sea el nivel social de que se trate”.⁶

1.4. Breves antecedentes de la sociedad anónima y el abuso de la personalidad jurídica.

La Sociedad Anónima y el abuso de la personalidad jurídica que tienen estas, para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por Juzgados de Primera Instancia Laboral de la ciudad de Guatemala.

Impunidad es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito.

La impunidad, en cuanto al tema de impunidad, por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores de la ciudad de Guatemala se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores por incumplimiento de prestaciones laborales ya sean estas

⁶ Pasara, Luis. *Revista diálogo*. Pág. 65.



instituciones del estado, personas individuales o jurídicas ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a los trabajadores, de su derecho a prestaciones laborales a ser reparadas.

La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción política o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades.

La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.



1.4.1. Impunidad en la no ejecutoriedad de las sentencias de Juzgados de Primera Instancia del Ramo Laboral, en contra de sociedades anónimas en la ciudad de Guatemala

En Guatemala existe la necesidad de buscar mecanismos que mejoren el control de las relaciones obrero patronal ya que el desarrollo de cada país se encuentra principalmente en la fuerza laboral de los trabajadores (as) agrícolas y no agrícolas, en el presente proyecto se da la necesidad de legislar la obligación de las Sociedades Anónimas constituidas en empresas mercantiles a garantizar una fianza dineraria para hacer efectivo el pago de las prestaciones laborales para evitar la impunidad de las sociedades anónimas constituidas en empresas mercantiles, ya que las sentencias en juicios ordinarios laborales dictadas por Juzgados de Primera Instancia del Ramo Laboral, por incumplimiento de prestaciones laborales a sus trabajadores no se llegan a ejecutar ya que desaparecen las empresas y consecuentemente la sociedad Anónima.

Ya que al momento en que cada sociedad se constituye de esta forma da lugar a que sean utilizada por personas que puedan tener fines ilícitos y no darse los propósitos para lo cual fue creado la empresa mercantil constituida por la sociedad anónima y consecuentemente da lugar al incumplimiento de pago de prestaciones laborales que los trabajadores que se encuentran bajo sus órdenes de dependencia laboral.



Por lo que deberá prestar una fianza en cada sociedad mercantil en que se constituya en empresa mercantil para solventar los intereses de los empleados que trabajan en subordinación para las empresas mercantiles para que no sea impune en cuanto a las prestaciones laborales u objeto de fines distintos a los pactados en su creación.

Tomando en cuenta que el estado, a través de sus órganos de la administración pública ha suscrito y ratificado Convenios Internacionales (Convenio 95, 101 y 105 de la Organización Internacional del Trabajo) con el objetivo de prevenir, controlar y sancionar delitos que viene a poner en riesgo la estabilidad económica de la sociedad y en consecuencia del país.

Por lo tanto deben crearse las medidas necesarias para evitar la impunidad laboral a través de una fianza que deberá prestar la sociedad anónima para el cumplimiento de sus obligaciones.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala como máxima ley jerárquica en nuestro país en la cual establece que se deben respetar los derechos de todos los trabajadores en cuanto a sus derechos y la protección que brinda a estos en su Artículo 103 y todo lo relacionado a la protección y derechos mínimos de los trabajadores en su Sección Octava, así como también el Código de Trabajo en cuanto a sus principios, normas y procedimientos en defensa de la clase trabajadora en cuanto

a sus prestaciones laborales que es el tema principal del presente trabajo en la cual se debe de dignificar a la clase trabajadora como derechos mínimos que les corresponde y otras leyes y convenios que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores.

Características de la impunidad

- a) La impunidad constituye una forma de dañar, de perjudicar, una persona a otra, o de un grupo a otro, motivado por sentimientos de odio, rencor, intereses económicos, patrimoniales, legales, etc.

- b) La impunidad puede ser psicológica, social, patrimonial, cultural, racial, legal, física, psíquica.

- c) Comúnmente la impunidad siempre la ejerce en calidad de sujeto activo una persona o grupo con mayor grado de superioridad física, económica, con relación al sujeto o sujetos pasivos que tienen un grado menor o inferioridad con el anterior.

- d) La impunidad puede ser de grupos sociales a grupos sociales, de un individuo a otro individuo, de un estado a otro, etc.



- e) En virtud que a nivel mundial se ha comprobado la impunidad que aqueja a los trabajadores, debe erradicarse, se han creado a nivel internacional una serie de instrumentos jurídicos, no solo en materia de Derechos Humanos, si no en materia laboral, que muchos de ellos han sido ratificados y aprobados por Guatemala, y constituyen ley vigente en el país, por lo tanto, la tendencia es la prevención, erradicación y sanción de las distintas formas de impunidad que existen.
- f) Que el Estado tiene una función importante en eliminar, prevenir, y sancionar las formas distintas que se presenta la impunidad en todo sentido.

1.5. La administración de justicia como pilar para el cumplimiento de la ley

1.5.1. Breves antecedentes y Situación Actual

El Organismo Judicial forma parte de la administración de justicia juntamente con la Corte Suprema de Justicia y por ende en su conjunto con la administración pública.

Es evidente que al hablar de la administración de justicia se debe de hablar de la rama de Derecho Público, en especial de la legislación laboral, en el tema principal de la presente tesis; la sociedad anónima y el abuso de la personalidad jurídica que tienen estas, para quedar impune, ante el pago de prestaciones laborales a trabajadores en los juicios ordinarios laborales conocidos por Juzgados de Primera Instancia Laboral de la ciudad de Guatemala, también se tiene necesariamente que hablar de la legislación penal sustantiva y procesal o adjetiva, la cual regula una serie de delitos y faltas; los



cuales al ser infringidos por los particulares sociedades y funcionarios públicos, transgreden los bienes jurídicos tutelados del derecho laboral; y en el caso de la administración pública y la actividad judicial, se encuentra una serie de delitos y faltas que no sólo se cometen contra los funcionarios públicos; sino que éstos en contra de la administración de justicia.

A partir de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo uno; en cuanto a la protección de la persona.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Así también, lo que establece el Artículo dos; Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, analizando esto en cuanto a las prestaciones laborales de los trabajadores contratados por los patronos no debe quedar impune, y debe pagárseles como la ley lo establece y no evadir ninguna responsabilidad que tengan los patronos de estos, también es conveniente el estudio; que para que el Estado de Guatemala pueda organizarse y tratar de cumplir con esos fines, debe hacer valer la soberanía que fue delegada por el pueblo y que para ese ejercicio, como bien se establece constitucionalmente, se divide su funcionamiento a través de los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, incluyendo además que la subordinación de los mismos está prohibida.



Para el ejercicio de las funciones encomendadas por la Constitución en lo que refiere al Organismo Judicial como uno de los tres poderes del Estado, este sea organizado en dos funciones principales, las cuales son:

1.5.2. Función administrativa

Esta función conforme lo establece el Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial.

Corresponde al Organismo Judicial, al Presidente de dicho organismo, a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

1.5.3. Función jurisdiccional

El mismo Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial, establece.

Que esta función es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, correspondiéndoles la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, estableciendo que la justicia



es gratuita e igual para todos que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Para el ejercicio de las anteriores funciones el Organismo Judicial está revestido con las siguientes garantías:

- a. Independencia funcional.
- b. Independencia económica
- c. La no remoción de magistrados y jueces de primera instancia, salvo casos establecidos por la Ley.
- d. La selección de personal.

1.6. La política del Estado

La política del Estado para favorecer la debilidad de la organización judicial, que conlleva la ausencia de un presupuesto adecuado, la falta de asignación de recursos económicos suficientes ha producido una importante deficiencia numérica de juzgadores privando a vastas regiones del país de la posibilidad material de acceso a la



justicia. A la escasa asignación de recursos, se debe agregar la incapacidad de planificación y administración del propio Organismo Judicial.

1.6.1. La excesiva burocratización

Excesiva burocratización de los jueces. Los jueces y magistrados presentan en general una actitud indolente hacia la administración de justicia, desinterés en garantizar los derechos de los ciudadanos o resolver los conflictos de la comunidad y se encuentran únicamente preocupados por formalismos inconsecuentes.

Los tribunales presentan estructuras y procedimientos arcaicos que dificultan la rapidez en la toma de decisiones y en la tramitación del proceso. Por ejemplo, un escrito para que llegue de la recepción hasta el juez puede tomar varios días. Estos trámites excesivos favorecen la aparición de formas de corrupción intermedia, que hace a la justicia profundamente discriminatoria. Todo se paga en los tribunales para que los expedientes se agilicen, aquellos que no tienen el dinero y los recursos para pagar esta anquilosada burocracia se encuentran desprotegidos frente a la justicia.

1.6.2. Deficiente formación profesional

La deficiente formación profesional de los integrantes del Organismo Judicial, la falta de una carrera judicial, contribuyó a que la selección y nombramiento de jueces no



garantizara jueces suficientemente capacitados para el ejercicio de la función, si bien recientemente se ha creado la Escuela de Estudios Judiciales, esta institución no cuenta con los recursos necesarios para poder desarrollar sus funciones de una manera adecuada.

Esta deficiencia en la formación profesional, incide en una mala aplicación de la ley, inaplicación absoluta de las garantías del debido proceso y una pobre fundamentación de las resoluciones judiciales y sentencias.

La justicia en Guatemala. El informe “impunidad y denegación de justicia en Guatemala”⁷ de Helen Mack, realiza varios señalamientos en contra del sistema de justicia, entre los que sobresalen:

1. Ausencia del estado de derecho.
2. La inoperancia de los órganos judiciales.
3. La violación de las garantías del debido proceso y el litigio malicioso.
4. El secreto de estado, como retardo en los procesos.

⁷ Mack, Helen, “Impunidad y Denegación de Justicia en Guatemala”. 12-enero-04, <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/impu.html> (5 de enero de 2013).



5. La justicia está siendo administrada en torno a la violencia, la cual ha cobrado la vida de cinco operadores de justicia en los últimos meses. Otro de los temas es la falta de voluntad política para reconocer el derecho indígena.

También, han existido denuncia de autoridad, maltrato laboral, mala atención al público y retraso en los procesos son algunas de las denuncias más recurrentes de las que son señalados algunos jueces y trabajadores del Organismo Judicial.

Estas denuncias se han recibido también por la comisión de combate a la corrupción del sector justicia, en las cuales se señala a más de 15 operadores de justicia. Las denuncias se registran desde 2006.

La impunidad y denegación de justicia. La efectiva vigencia del estado de derecho se logra en gran medida asegurando una administración de justicia que no tolere la impunidad. La sociedad debe percibir que el Poder Judicial aplica la ley por igual y garantiza a todos los habitantes el goce efectivo de sus derechos.

La Comisión Interamericana ha sostenido que la impunidad es uno de los serios problemas concernientes a la administración de justicia en el Hemisferio, y uno de los obstáculos para el fortalecimiento definitivo del Estado de Derecho en varios Estados de la región.



La Comisión nota con preocupación la falta de eficacia de la justicia para responder frente a los crímenes cometidos en Guatemala, tanto del pasado como del presente, lo que configura una situación de impunidad estructural, en el marco de su competencia, la comisión nota que una situación de esta naturaleza afecta el cumplimiento de los Artículos uno, ocho y 25 de la Convención Americana.

La subsistencia de altos niveles de impunidad permite que numerosos crímenes graves queden sin castigo y ello afecta la vida misma de la nación y su cultura. Además, se genera responsabilidad internacional para el Estado cuando éste no cumple con su obligación de efectuar una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos y sancionar a los responsables, aun cuando no se trate de crímenes cometidos por agentes estatales.

Tal omisión genera la obligación adicional de reparar a las víctimas o a sus familiares por la violación de sus derechos a obtener del Estado una debida investigación de los hechos. Por último, esta situación aumenta la desconfianza social en el sistema de administración de justicia y además propicia indefinidamente la repetición de las violaciones a los derechos fundamentales. En este sentido la Corte interamericana ha establecido que: El estado que deja impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción.



Este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y quiénes fueron los agentes del Estado responsables de dichos hechos. La investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Además, este tribunal ha indicado que el Estado tiene la obligación de combatir la impunidad por todos los medios legales disponibles ya que esta, propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.





CAPÍTULO II

2. Principios del Derecho de trabajo y las prestaciones laborales

2.1. Generalidades del derecho de trabajo.

En un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación industrial o leyes del trabajo industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que su campo de aplicación era el trabajo en la industria.

Los empleados del comercio y demás actividades económicas se reglan por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho de trabajo actualmente tiene por objeto, regir la totalidad del trabajo que se presta a otro.

Y se define como el conjunto de instituciones, principios, doctrinas y normas jurídicas de derecho público que regulan los derechos y obligaciones de los patronos y trabajadores, en ocasión al trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.



2.1.1. Principios del derecho de trabajo

Antes de referirnos a los principios aludidos en la legislación guatemalteca, consideramos apropiado hacer un esbozo general del tema, es así como el jurista uruguayo define: “debe aclararse que en relación al número de principios que sustentan a esta rama del derecho, consultados catorce autores, se contabilizan veinticinco principios diferentes, destacando que ninguno de los autores reconoce más de siete y, en algunos casos, se engloban varios en uno mismo”.⁸

Por otra parte se sostiene que los principios generales del derecho no pueden identificarse con cada una de las distintas ramas propias de cada disciplina.

En relación a una noción general que defina que son los principios del derecho de trabajo, Américo Pla Rodríguez citado por Ernesto Krotoshin, nos dice que: “son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”.⁹

⁸ Pla Rodríguez, Américo. **Derecho de trabajo**. Pág. 8.

⁹ Krotoshin, Ernesto. **Tratado practico de derecho de trabajo**. Pág. 20.



Para el mismo jurista uruguayo, más importante que cualquier definición resulta la descripción de que los principios del derecho de trabajo: son jurídicos, normativos y de relajamiento. Luego recalca tres elementos sobre dicha noción, así:

- a) son enunciados básicos que contemplan, abarcan y comprenden una serie indefinida de situaciones. Un principio es algo más general que una norma porque sirve para inspirarla, para entenderla, para suplirla, de allí que se hable de principios básicos o fundamentales, porque sirven de cimiento a toda la estructura jurídico normativa laboral.

- b) Por ser propios del derecho de trabajo son distintos de los que existen en otras ramas del derecho. Sirven para justificar su autonomía y su peculiaridad. Por eso tienen que ser especiales, diferentes de los que rigen en otras zonas del derecho no tienen por qué ser absolutamente exclusivos. Pero como conjunto, deben configurar un elenco que no se reproduce, en la misma forma, en las demás disciplinas jurídicas.

- c) Todos los principios deben tener alguna conexión o armonía entre si, ya que en su totalidad perfilan la fisonomía característica de una rama autónoma del derecho que debe tener su unidad y su cohesión internas.



Finalmente, acerca de las nociones generales sobre los principios del derecho de trabajo diremos que la función de los mismos es la siguiente:

Informadora: inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento jurídico.

Normativa: actúan como fuente supletoria, en caso de ausencia de la ley son medios para integrar el derecho.

Interpretadora: operan como criterio orientador del juez o del intérprete.

Esta pluralidad de funciones explica que haya algunos de esos principios que sirvan más para el legislador o el creador de normas laborales, es decir, que cumplen una misión de inspiración o información de la norma; y otros que sean más útiles para el intérprete. No siempre pueden cumplir en la misma medida y con la misma intensidad, ese triple papel.

2.2. Prestaciones laborales

Antes del desarrollo de este tema, es necesario conocer primero el significado de algunos términos, que están íntimamente relacionados al mismo. De los cuales podremos conocer el significado de los siguientes:



Prestación: Objeto o contenido de un deber jurídico (Smith j.c. Equivale a dar hacer o no hacer //Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad o convenido en un pacto// También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro.

Manuel Osorio en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, "Llamase prestación personal al servicio obligatorio exigido por la ley para la ejecución de obras o servicios de utilidad común".¹⁰

2.3. Definiciones de prestaciones laborales

Prestaciones laborales: Por lo que nos corresponde tratar el tema central de la presente tesis iniciando por la definición de nuestro concepto, Tomando en cuenta que las prestaciones laborales son el eje principal de la investigación, considero importante definirla, Para definir que son las prestaciones laborales conoceremos sus definiciones por separado para unificar ambos significados prestación de conformidad con lo expuesto por Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental, prestación es "Acción o efecto de prestar".¹¹ Otro concepto de prestación. Es una obligación

¹⁰Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* prólogo del Dr. Guillermo Cabanellas. Pág. 603.

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico elemental*. Pág. 254.

<http://norcolombia.ucoz.com/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLA.pdf> (5 de enero de 2013).



consistente en dar alguna cosa. Las prestaciones son garantías y derecho del trabajador.

El diccionario enciclopédico Larousse desarrolla el concepto de prestación como “la acción y el efecto de prestar de dar un servicio”¹²

2.3.1. Generalidades de prestación laboral

En caso de que el patrono despida a un trabajador por cualquiera de las causas que contemplan el artículo 77 del código de trabajo.

Debe probar la causa en juicio si es demandado por el trabajador, pero independientemente debe pagar todas las prestaciones que establece la ley, a excepción de la indemnización, pero si en el juicio el patrono no prueba la causa justa del despido debe pagar:

a) indemnizaciones que según el código le puedan corresponder,

¹² Diccionario Enciclopédico Larousse. Pág. 821.



b) a título de daños y perjuicios, los salarios que el trabajador ha dejado de percibir desde el momento del despido hasta el pago de su indemnización, hasta un máximo de doce meses de salario; y,

c) las costas judiciales. Las indemnizaciones a que se refiere la literal a) de dicha norma esta contempladas básicamente en los artículos 82 (por despido injustificado) y 85 del Código de Trabajo y 102 inciso p) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las relaciones entre trabajadores y patronos en Guatemala, están reguladas tanto por la Constitución Política de la República, en cuyo artículo 102, se establecen las prestaciones laborales mínimas.

Asimismo en el código de trabajo, que desarrolla en forma más extensa los preceptos constitucionales.

En Guatemala la relación trabajador patrono es tutelar, esto quiere decir que la ley protege al trabajador, que el patrono debe cumplir obligatoriamente.



Según Alvarado Reyes el marco jurídico en Guatemala, “la relación laboral se perfecciona desde el momento en que el trabajador esta bajo las ordenes directas del patrono o sus representantes, sin que necesariamente exista un contrato escrito, no obstante de ser obligatorio”.¹³

2.4. Clasificación de prestación laboral

2.4.1. Salario ordinario

Campos Rivera establece al salario ordinario como, “Es el que percibe el trabajador como remuneración por los servicios prestados dentro de su jornada ordinaria de trabajo”.¹⁴

Que es el monto que el trabajador devenga por sus labores durante la jornada ordinaria de trabajo, por consiguiente se considera como una prestación que integra el salario, en virtud que es la retribución de la jornada ordinaria la cual como ya establecimos es el límite máximo de tiempo que la ley permite que el trabajador pase bajo las ordenes del patrono normalmente.

¹³ Alvarado Reyes, José Pascal. **Análisis jurídico del pago de prestaciones laborales a los trabajadores del sector maquila.** pág. 61.

¹⁴ CAMPOS RIVERA, Domingo. **Derecho laboral colombiano.** Pág. 91.



2.4.2. Salario extraordinario

Lucas Jiménez define al salario extraordinario, “es el monto que el trabajador devenga por sus labores durante la jornada extraordinaria. La jornada extraordinaria es el límite máximo de tiempo que la ley permite que el trabajador pase bajo las órdenes del patrono adicionalmente a la jornada ordinaria y solo en casos excepcionales”.¹⁵

“Es el que implica remuneración del trabajo ejecutado en días de descanso obligatorio o de horas extras o suplementarias trabajadas”.¹⁶

2.4.3. Aguinaldo

Es una obligación del empleador la de otorgar a sus trabajadores cada año, un aguinaldo no menor de cien por ciento del salario mensual que los trabajadores devenguen por un año continuo o la parte proporcional correspondiente (Artículo 102, inciso j de la Constitución Política de la República de Guatemala y uno de la Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado).

Cómo y cuándo debe pagarse el aguinaldo

El 50% en la primera quincena de diciembre y el otro 50% en la segunda quincena de enero siguiente.

¹⁵ Lucas Jiménez, Karla Elizabeth. **Bonificación incentivo para los trabajadores del sector privado como parte integral del salario**, pág. 31.

¹⁶ Campos, Ob. Cit. Pág. 92.



2.4.4. Aguinaldo parte del salario

El Artículo 9 del Decreto 76-78 del Congreso de la República establece para el cálculo de la indemnización a que se refiere al artículo 82 del código de Trabajo, se debe tomar en cuenta el monto del aguinaldo devengado por el trabajador de que se trate, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios, o por el tiempo trabajado si los servicios no llegaren a seis meses.

“El aguinaldo constituye parte del salario porque es una compensación por haber laborado durante un año ininterrumpido y antes de su otorgamiento”.¹⁷

2.4.5. Prestación de aguinaldo

Es un pago extra especial que se le entrega a los asalariados o a quienes perciban una jubilación, convirtiéndose el mismo en un salario más que se suma a las doce mensualidades percibidas en concordancia a los doce meses laborales.

2.4.6. Bonificación anual

Bonificación es el pago que se reconoce a los trabajadores por el desempeño de labores adicionales a las definidas dentro del cargo o plan anual de trabajo.

¹⁷ Ibid. pág. 32.



El Artículo uno del Decreto 42-92 del Congreso de la República indica.

Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador. Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe de pagar al trabajador.

En su Artículo cuatro del mismo Decreto establece para el cálculo de la indemnización a que se refiere el Artículo 82 del Código de Trabajo.

Se debe tener en cuenta el monto de la bonificación anual devengada por el trabajador, en la proporción correspondiente a seis meses de servicios, o por el tiempo trabajado, si éste fuera menor de seis meses.

“Constituye una parte del salario porque como bien lo indica la ley es una prestación laboral”.¹⁸

2.4.7. Cuando debe pagarse la bonificación anual

Durante la primera quincena del mes de julio de cada año. Si la relación laboral terminare por cualquier causa el empleador deberá pagar al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo corrido entre el uno de julio inmediato anterior y la fecha de terminación.

¹⁸ Ibid. Pág. 33.



2.4.8. Bonificación incentivo

El Decreto 78-89 del Congreso de la República y sus reformas establecen una prestación de carácter económico a favor de los trabajadores del sector privado con el objeto de estimular y aumentar su efectividad y eficiencia así mismo en su Artículo 12 indica la bonificación por productividad u eficiencia deberá ser convenida en las empresas de mutuo acuerdo y en forma global con los trabajadores y de acuerdo con los sistemas de tal productividad y eficiencia que se establezcan.

Esta bonificación no incrementa el valor del salario para el cálculo de indemnizaciones o compensaciones por tiempo servido, ni aguinaldos, salvo para cómputo de séptimo día, que se computará como salario ordinario. Es gasto deducible para la determinación de la renta imponible del impuesto sobre la renta, en cuanto al trabajador no causara renta imponible afecta. No estará sujeta ni afecta al pago de las cuotas patronales ni laborales del IGSS, IRTRA e INTECAP, salvo que patronos y trabajadores acuerden pagar dichas cuotas.

“En su Artículo siete reformado por el Decreto 37-2001 del Congreso de la República establece que la bonificación incentivo es de Q250.00 que el empleador deberá pagar a sus trabajadores junto al sueldo mensual devengado”.¹⁹

2.4.9. Ventajas económicas

Franco López establece como ventajas económicas “Constituye la prestación que en dinero, bienes o servicios pueden entregarse al trabajador, con el propósito de permitir a

¹⁹Ibid. Pág. 34.



esta el desarrollo y cumplimiento de mejor forma de la actividad laboral para la que ha sido contratado”.²⁰

2.4.10. Vacaciones

Para el derecho laboral guatemalteco, “las vacaciones son el derecho que tiene el trabajador después de haber alcanzado un año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono, a gozar de un periodo remunerado de quince días hábiles de descanso”.²¹

²⁰ Franco López, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo**. Pág. 453.

²¹ *Ibid.* Pág. 404.





CAPÍTULO III

3. La responsabilidad de la sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores

3.1. Responsabilidad de una sociedad anónima

La responsabilidad es la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer las consecuencias de un hecho que realizó con libertad.

La responsabilidad de una sociedad anónima se da cuando un sujeto de la sociedad viola un deber de conducta que ha sido señalado previamente por una norma jurídica. A diferencia de una norma moral, la ley procede de un organismo externo al sujeto.

3.1.1. Sociedad Mercantil

El autor Vicente y Gella dice que la sociedad mercantil es: "la unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce, con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros."²²

²² Vicente y Gella, Agustin. *Curso de derecho Mercantil Comparado*. Pág. 166.



La sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley.

3.2. Clasificación de las sociedades mercantiles:

3.2.1. Atendiendo a la importancia del capital aportado

Sociedades de personas y sociedades capitalistas, clasificación que ha sido criticada bajo el argumento de que no puede concebirse una sociedad solo de persona o un sociedad solo de capital los dos elementos son importantes, sin embargo la legislación ha recogido esta división. Dentro de la sociedades de persona se encuentran la colectiva y las comanditarias, las sociedades de capital es la sociedad anónima.

Sociedad de naturaleza mixta en la que es importante la persona y el capital. Sociedad de responsabilidad limitada.

Atendiendo al grado de responsabilidad del socio frente a las obligaciones de la sociedad.



Sociedad de responsabilidad ilimitada y sociedades de responsabilidad limitada. La primera es aquella en que el socio, por las obligaciones de la sociedad, responde con lo que haya aportado el capital social y con su patrimonio particular y la segunda es aquella en donde el socio por las obligaciones sociales, únicamente se responde con lo que aporsto al capital social, excluyendo su patrimonio particular, dentro de esta clasificación también se encuentra una sociedad mixta que tiene socios que responde en forma ilimitada y socio que responden en forma limitada.

3.2.2. Por la forma de representar el capital

Sociedades por acciones y sociedades por aportaciones, las primeras, se formalizan en un documento o título valor llamado acción, el que representa una la calidad de socio, en las segundas el capital se divide en aportaciones cuyo monto consta en la escritura constitutiva, siendo prohibido representar estos aportes por acciones o títulos semejantes.

3.2.3. Sociedades de capital fijo o de capital variable

Sociedades de capital fijo son aquellas que para modificar su capital social aumentando o disminuyéndolo, necesitan una ampliación del negocio constitutivo, que en nuestro



medio significa la autorización de una escritura de ampliación de capital, sociedad de capital variable son las que modifican su capital social, también aumentándolo o disminuyéndolo, con el solo ingreso del socio que paga o retira su aporte.

3.2.4. Sociedades irregulares y sociedad de hecho

Sociedad es irregular por dos motivos; primero: por tener fin lícito, en cuyo caso, existiendo irregularidad, aunque está inscrita, debe disolverse o liquidarse de inmediato, los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad irregular y segundo, cuando una sociedad se exterioriza frente a terceros o no está inscrita en el registro mercantil, no tiene personalidad jurídica.

3.2.5. Sociedad de hecho

Villegas Lara establece que: “Es aquella que aparentemente se manifiesta frente a terceros sin que en su formación se hayan observado las solemnidades que la ley prescribe para la fundación de sociedades mercantiles o sea la celebración del contrato mediante escritura pública”.²³

²³ Villegas Lara, René Arturo. *Derecho mercantil guatemalteco*. Pág. 98.



3.3. Antecedentes históricos de la sociedad anónima

La sociedad anónima es la forma de organización de las grandes empresas dominantes en los países capitalistas, el capital de las mismas se obtiene a través de la venta de acciones. Las sociedades anónimas tienen su origen cuando el desarrollo de las fuerzas de producción llegaron al estadio, en el cual la fundación de empresas y la construcción de ferrocarriles se destinaron a la ampliación de la producción y al aumento del capital de reserva, al pago del personal que se encarga de dirigir la sociedad y del pago de los impuestos que establece el Estado.

Los apologistas de la burguesía intentaron presentar el desarrollo de las empresas de manera de sociedades anónimas como una democratización del capital.

No es posible hacer referencia a la sociedad anónima al hablar de cualquier organización romana como antecedente de la misma, debido a que ninguno de los perfiles de la misma, pueden precisarse dentro de la arquitectura jurídica del pueblo romano y de su derecho.

Entre las opiniones mayormente generalizadas, se encuentra aquella que supone el origen de la sociedad anónima en las sociedades constitutivas para la explotación de la



economía. También dentro de la Edad Media se encuentra el origen de la sociedad anónima.

En la gestión correspondiente a las sociedades anónimas, la abrumadora mayoría de los accionistas no desempeñan ningún tipo de papel, debido a que los organismos rectores de la sociedad se eligen de manera formal, en asambleas generales de accionistas, en donde cada uno de los mismos cuenta con un número determinado de votos que es proporcional al número establecido de las acciones con las cuales cuenta y que tienen validez.

3.4. Diferentes definiciones de sociedad anónima

Sociedad anónima:

Tomando en cuenta que las de las sociedades anónimas son el motivo de la presente investigación considero importante definirla, por lo que el autor Manuel de la Cámara, escribe: “la sociedad anónima, cualquiera que sea su objeto, tendrá carácter mercantil”²⁴

²⁴ De la Cámara, Manuel, *Estudios jurídicos sobre la sociedad anónima*. Pág. 41.



Así también hace referencia el autor René Arturo Villegas Lara, que sociedad anónima “es una sociedad de tipo capitalista, mediante la cual los socios tienen responsabilidad limitada hasta por el monto de sus aportaciones y estas aportaciones esta representada por acciones pueden ser al portador o nominativas, que simbolizan valor equitativo cada una de ellas”.²⁵

La sociedad anónima es una sociedad formalmente mercantil, de carácter capitalista, se identifica con denominación, tiene un capital dividido representado en títulos llamados acciones, y los socios limitan su responsabilidad hasta el monto total de las acciones que son de su propiedad.

Por lo que podemos concluir en que sociedad anónima, es el contrato mercantil mediante el cual un grupo de personas se reúnen con el fin de crear una sociedad con fines de lucro, en el que su responsabilidad se limita hasta por el monto de sus aportaciones, estas aportaciones están representadas por acciones, que pueden ser nominativas o al portador; dichas aportaciones pueden ser totales o parciales, dinerarias o no dinerarias, en el que se pueden incluir socios industriales. Según algunos aspectos que regula nuestro Código de Comercio vigente.

²⁵ Villegas Lara, Ob. Cit. Pág. 127.



La sociedad anónima es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son debido a una participación en el capital social mediante títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre si, por su distinto valor nominal o bien por los diversos privilegios vinculados a éstas, como la percepción del dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal, sino que solamente con el capital que han aportado.

La sociedad anónima es la sociedad mercantil de referencia. Dicha forma societaria es de carácter obligatorio al desarrollar determinadas actividades, a pesar de que algunas características de la misma pueden hacer no viable su constitución en pequeños proyectos empresariales.

El Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su Artículo 86.

Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

El código citado regula en el Artículo 87.



“La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: sociedad anónima, que podrá abreviarse S.A.

También, el código citado regula en el Artículo número 88.

El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital.

El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

La sociedad anónima es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones.

La naturaleza de la sociedad anónima es de carácter mercantil con independencia de su objeto.

La sociedad anónima es de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.



3.4.1. Conceptualización de sociedad anónima

La sociedad anónima puede conceptualizarse al determinar que la misma es aquella que tiene un capital que se encuentra debidamente representado por acciones y la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que se hubiere suscrito.

3.4.2. Características

La sociedad anónima cuenta con características de importancia, siendo las mismas las que a continuación se señalan:

Es una sociedad capitalista;

El capital se divide y representa a través de títulos valores denominados acciones;

La responsabilidad del socio es limitada;

Existe libertad para la transmisión de la calidad de socio a través de la transferencia de las acciones, pero dicha libertad se puede limitar de manera contractual cuando se trata de títulos nominativos.



Los órganos de la sociedad funcionan de manera independiente y cada uno de los mismos cuenta con funciones debidamente delimitadas;

Se gobierna de manera democrática

3.5. Naturaleza jurídica de la sociedad anónima

Dos son las teorías existentes en relación a la naturaleza jurídica de la sociedad anónima, siendo las mismas las que a continuación se señalan:

Teoría contractual en la cual la sociedad anónima consiste en un contrato;

Teoría institucional en la cual la sociedad anónima es una institución que se desenvuelve en un medio comercial determinado.

3.6. Sistema de funcionamiento

En la legislación guatemalteca existen tres distintos sistemas de funcionamiento siendo los siguientes:

1. Sistema liberal;
2. Sistema de autorización y control permanente;



3. Sistema de normatividad imperativa.

3.7. Forma de constitución

Forma de constitución de las sociedades anónimas en la legislación vigente en Guatemala, siendo el siguiente:

Constitución simultánea:

Se caracteriza por el acto de fundar una sociedad anónima es uno solo: se celebra el contrato con la comparecencia de todos los socios fundadores y se paga el capital en forma total o en los porcentajes establecidos en la ley.

3.8. Sociedades anónimas en Guatemala

Las sociedades anónimas son aquellas que existen bajo una denominación y se componen de manera exclusiva de los socios y cuya obligación se limita al pago de sus acciones.



3.9. Clases de responsabilidad de una sociedad anónima

3.9.1. Responsabilidad civil

La responsabilidad civil de una sociedad anónima consiste en la obligación de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.

La responsabilidad civil intenta asegurar a las víctimas la reparación de los daños privados que le han sido causados, tratando de poner las cosas en el estado en que se encontraban antes del daño y restablecer el equilibrio que ha desaparecido entre los miembros del grupo. Por estas razones, la sanción de la responsabilidad civil es en principio, indemnizatoria y no represiva.

El objetivo principal de la responsabilidad civil de una sociedad anónima, es procurar la reparación, que consiste en restablecer el equilibrio que existía entre el patrimonio del autor del daño y el patrimonio de la víctima antes de sufrir el perjuicio.



El objetivo de la responsabilidad civil es compensar a la víctima por los daños causados por lo que persigue un interés privado.

La responsabilidad civil puede definirse como la obligación que tiene el autor de un delito o falta de reparar económicamente los daños y perjuicios causados o derivados de su infracción.

3.9.2. Responsabilidad penal

La responsabilidad penal de una sociedad anónima, es la consecuencia jurídica de la violación de la ley, realizada por quien siendo imputable o inimputable, lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

La responsabilidad penal es la sujeción de una sociedad anónima que vulnera un deber de conducta, impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de este.

La responsabilidad penal la impone el estado y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.



3.9.3. Responsabilidad administrativa de una sociedad anónima

Constituye el cauce habitual para tramitar las peticiones de indemnización, por los daños y perjuicios causados por la administración dentro de la sociedad.

3.9.4. Responsabilidad fiscal

Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, dentro de la sociedad anónima, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El proceso de responsabilidad fiscal se podrá iniciar a través de la contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, cuando la ciudadanía presente denuncias o quejas, cuando las entidades vigiladas así lo soliciten y como consecuencia de las auditorías realizadas por las contralorías.

El proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley, dentro de estos principios están la economía, la celeridad, la eficacia, la imparcialidad, la publicidad, la equidad y la valoración de costos ambientales.

3.10. Personalidad jurídica de la sociedad mercantil

Toda sociedad mercantil en Guatemala tiene personalidad jurídica cualesquiera sea su forma y sus efectos que produce son los siguientes:

- a) La sociedad es sujeto de derecho y obligaciones.
- b) La sociedad tiene un nombre que la identifica e individualiza frente a las demás.
- c) La sociedad tiene su domicilio para los efectos legales que corresponden, y este debe determinarse en la escritura en que constituye la sociedad, sin olvidar que, existen agencias o sucursales, la sede de estas se considera domicilio social para los efectos de las relaciones jurídicas que devengan de su giro comercial.
- d) La sociedad tiene un patrimonio propio;
- e) La sociedad bajo forma mercantil tiene la calidad de comerciante por imperativo legal,
- f) La sociedad tiene responsabilidad civil, las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a terceros, o cuando violen la ley o no la cumplan. Además de esta responsabilidad, el Código Penal de Guatemala, en su Artículo 38, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el entendido de que sus representantes serán los responsables de la conducta criminal de las mismas, la que de otra forma quedaría impune si se considera a la persona jurídica como sujeto de delito.



Al no existir una norma específica en el ordenamiento penal, era fácil por ejemplo, girar un cheque sin fondos en nombre de una sociedad, y por tratarse de una persona jurídica, la punición no tenía objeto; en cambio, la norma citada, se resolvió este problema y se da a la persona jurídica la exacta dimensión que de reconocérsele.

En el derecho laboral motivo de la presente tesis, las personas jurídicas en algunos casos quedan, impune por dos motivos, primera; al no existir una norma que tipifique el fraude en lo laboral en cuanto al no pago de prestaciones laborales a los trabajadores ya que al momento se les está defraudando al no hacerseles efectivo sus pagos y segunda; no tener suficientes recursos para el pago de prestaciones a trabajadores, no hay pena, ni garantía en la ley para el cumplimiento de dicho pago, tanto para la sociedad anónima, los socios de esta y la persona que los representa, convirtiéndose en una necesidad de regular el ordenamiento jurídico para garantizar el cumplimiento, las soluciones para ello deben ser el tipificar ese actuar, de no pago de las prestaciones laborales por parte de algunas sociedades o tener suficiente garantía la cual sería la fianza, para cubrir dichos pagos, para que no queden inejecutables las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia del ramo laboral de la ciudad de Guatemala como actualmente quedan en varios casos.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de regular el fraude como delito cometido por una sociedad anónima en Guatemala por el no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores

4.1. Fraude que cometen algunas sociedades anónimas en el no pago de prestaciones a sus trabajadores

Dentro de esta investigación en cuanto al derecho de indemnización y prestaciones laborales de los trabajadores y demás derechos, es necesario conocer la definición de este delito no regulado en nuestra legislación, del cual podemos decir de la obra de José Alberto Garrone "engaño". Frustrar la ley o los derechos que ella otorga. Burlar, eludir o dejar sin efecto la disposición de la ley. Acto cumplido intencionalmente con la finalidad de perjudicar intereses ajenos en beneficio propio.

Otras definiciones de fraude: Para el autor Juan Ramírez Granda, en su diccionario Jurídico, "Fraude es una sustracción hecha maliciosamente a las normas de la ley o del



contrato en perjuicio de alguien. Es una de las causas de la existencia de nulidad de los actos jurídicos”.²⁶

Para el autor Fernando Hernández Pinto, “Fraude consiste en cualquier daño consistente en cualquier falta de verdad. Es una debida simulación entre lo que se piensa o se dice o se hace creer, instigando o induciendo a otra persona a actuar en la forma que interesa, o en la falta de verdad en lo que se dice o se hace”.²⁷

El diccionario Espasa establece, “Fraude es un acto cumplido intencionalmente con la finalidad de herir los derechos o intereses ajenos. Es un engaño y una sustracción hecha a las normas de la ley; induciendo a otra persona a actuar en la forma que le interesa con el fin de procurarse un beneficio una o varias personas”.²⁸

4.2. Las consecuencias del fraude

Son complejas y diversas las consecuencias que se producen al momento de realizar el fraude legal de disfrazar o encubrir una relación de trabajo por un contrato civil o mercantil.

²⁶ Ramírez Granda, Juan. **Diccionario jurídico**. Pág. 160.

²⁷ Hernández Pinto, Fernando. **Diccionario jurídico**. Pág. 183.

²⁸ **Diccionario Espasa**. Pág. 434.



En forma general pueden considerarse las siguientes consecuencias o efectos jurídicos y que implica una defraudación a importantes programas y políticas de carácter social:

4.3. Defraudación laboral (desprotección del trabajador)

Como se ha indicado el primer efecto es la anulación de las garantías sociales mínimas que corresponden a toda persona contratada para trabajar en condiciones de dependencia o subordinación. De esta forma se establecen condiciones de empleo precario que afectan el bienestar del trabajador y de su familia.

Si el trabajador plantea una acción para lograr el reconocimiento de la naturaleza jurídica laboral de la relación de trabajo es posible que el empleador sea considerado patrono y deba hacer efectivo el pago de todas las prestaciones laborales que adeuda al trabajador.

Esta posibilidad constituye un aspecto de relevante importancia al momento de considerar la sostenibilidad y competitividad de las empresas.

Si un empleador organiza las relaciones laborales de su empresa sobre la base de un fraude legal corre altos riesgos económicos que determinan una sensible vulnerabilidad a la inversión.



La problemática que presenta el tema del fraude (impunidad), por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores en sentencias dictadas en juicios ordinarios laborales por Juzgados de primera Instancia Laboral de la Ciudad de Guatemala.

Consiste en que cuando una entidad mercantil de éstas, no paga las prestaciones laborales a los trabajadores, los trabajadores demandan a la sociedad anónima (entidad mercantil), pasa todo el procedimiento laboral que lleva acabo el Juzgado de Primera instancia de trabajo y Previsión Social, que es la demanda contra la sociedad anónima (entidad mercantil), el representante legal nunca llega a la audiencia o no comparece a la primera audiencia sin justificación, el juez dicta su sentencia en el plazo de 48 horas, luego de ello, viene la ejecución de la sentencia dentro del plazo de tres días de notificada la ejecutoria o de aceptada la obligación, practicará la liquidación que corresponda, si en el plazo de 24 horas de notificada la liquidación la entidad no interpone recurso de rectificación queda firme la liquidación, si dentro del tercer día de notificada la liquidación o de estar firme la resolución del recurso de rectificación correspondiente, el obligado no hiciere efectivo el pago, el juez ordenará que se le requiera al efecto librando el mandamiento respectivo y ordenando en su caso, el embargo de bienes que garanticen la suma adeudada, con designación de depositario que no está obligado a prestar fianza.



Luego de tanto tramite se envía oficios a todos los bancos del sistema para verificar si tienen depositado dinero en los bancos del sistema, se buscan bienes registrados a nombre de la entidad demanda, se hace de todo, pero resulta que no tienen dinero en cuentas bancarias del sistema nacional, no tienen bienes inmuebles con que responder para el pago de prestaciones, eso quiere decir que se perdió; tiempo, dinero, desgaste moral por parte del trabajador al entablar un juicio contra determinada sociedad anónima (entidad mercantil), también cabe decirse que se perdieron recursos del estado principalmente del organismo judicial, como todos los empleados que son el comisario quien recibe el expediente, el secretario quien califica, los oficiales que dan tramite y el juez quien resuelve, ya que en realidad no se resolvió nada sino que simplemente se gano el juicio por parte de la clase trabajadora pero no así el pago efectivo de las prestaciones laborales que queda en total fraude e impunidad.

4.3.1. Defraudación al seguro social

El fraude del disfraz de la relación de trabajo también implica la defraudación del pago de las cuotas patronales y del trabajador al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En este caso la defraudación es responsabilidad del empleador ya que es éste el obligado de declarar en el IGSS a las personas que haya contratado dentro de una relación de trabajo. Siempre y cuando el patrono ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez.



Si se llega a declarar la existencia de una relación laboral el empleador está obligado a pagar todas las cuotas patronales y las del trabajador, también debe pagar los intereses moratorios y la multa que corresponda.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) puede requerir el pago de cuotas hasta por seis años de omisión. Los trabajadores no deberían considerarse excluidos del derecho a la cobertura del Seguro Social ya que según el marco normativo que lo regula se establece que es el empleador el responsable de haber omitido la declaración de los trabajadores ante el Seguro Social y el pago de las cuotas respectivas.

Bajo este supuesto la persona que se considere trabajador de un patrono puede exigir la prestación de los servicios del Seguro Social y éste debe prestarlos. Posteriormente el IGSS debe reclamar al patrono las cuotas, multas e intereses que correspondan.

La omisión que el empleador realiza de declarar a sus empleados ante el IGSS también implica la omisión del pago de las contribuciones del empleador al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

(INTECAP) y al Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA) Esta omisión afecta sensiblemente el presupuesto de estas instituciones.



4.3.2. Defraudación fiscal.

Al realizar el fraude legal de disfrazar o encubrir una relación de trabajo con un contrato civil o mercantil es posible que el empleador solicite una factura contable al trabajador cada vez que le paga la retribución convenida por la prestación de sus servicios personales.

Se presume, dentro del ambiente del fraude legal, que el monto de la prestación de los servicios está gravado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) Esta situación merece estas consideraciones:

Cuando el supuesto “proveedor de servicios”, que en realidad es un trabajador subordinado o dependiente que labora en una relación de trabajo, otorga una factura adquiere la obligación de declarar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el Impuesto al Valor Agregado –IVA- que se ha generado por la supuesta prestación de sus servicios en forma independiente.

Omitir dicha declaración puede ocasionar serias consecuencias tributarias; e incluso penales, para el trabajador.

Si el trabajador realiza la declaración del IVA su salario se disminuye un 12% correspondiente a la tasa del IVA. Es necesario tener presente que el trabajador, que



por el fraude legal es considerado como “proveedor de servicios”, no puede descontar ningún débito fiscal ya que su actividad laboral, al realizarse bajo la dependencia continua de su empleador, no le ha generado ningún gasto.

Por esta razón su salario, que es lo que verdaderamente está recibiendo, se disminuye considerablemente si decide cumplir con la obligación fiscal de declarar el 12% de IVA del supuesto servicio o trabajo independiente.

Además el trabajador también está obligado a sujetarse al régimen del Impuesto Sobre la Renta y debe realizar las declaraciones que le correspondan según el nivel de renta que le corresponda.

Si el trabajador acciona ante las autoridades para declarar la relación laboral y logra un fallo judicial favorable entonces queda exonerado de cumplir las obligaciones fiscales debido a que al no existir el hecho generador del impuesto entonces desaparece también la obligación de declararlo.

Pero si el trabajador otorga facturas al empleador y no realiza ninguna acción para declarar el fraude legal del disfraz de su relación de trabajo, entonces adquiere todas las obligaciones fiscales que corresponden a un trabajador independiente o “proveedor de servicios” ya que ante el sistema institucional ha aceptado dicha calidad.



Desde la posición del empleador y dentro del ámbito creado por el fraude legal del disfraz de la relación de trabajo se producen las mismas consecuencias pero, desde la perspectiva patronal, este fraude constituye una terrible evasión de impuestos.

Esto sucede así:

El empleador utiliza la factura emitida por el supuesto “proveedor”, el cual en realidad es un trabajador subordinado, para declararla como un gasto dentro del cómputo de sus operaciones.

Este “gasto” o crédito disminuye el monto total de IVA que el empleador, como contribuyente, debe entregar a la SAT.

De esta manera el empleador utiliza la factura emitida por cada trabajador para realizar una fraudulenta disminución del IVA que genera por la venta de los servicios o mercancías que produce a través de su actividad empresarial.

Entre más trabajadores coloque en el fraude legal del disfraz de la relación de trabajo mayor será la defraudación que realice al fisco con relación al Impuesto al Valor Agregado.



Si el trabajador realiza con éxito una acción para declarar el fraude legal del disfraz de su relación de trabajo puede ampliarse la acción ante la SAT para que se requiera al empleador la declaración correcta del IVA lo cual puede producir el requerimiento de pago de multas e intereses y posiblemente también la deducción de responsabilidades penales debido a la defraudación tributaria que ha realizado el empleador.

El fraude cometido dentro de las empresas no es ninguna novedad, ya que el mismo siempre ha existido. La mayoría de las irregularidades por lo general nunca llega a ser probadas y consecuentemente no llegan a la competencia de la justicia, no conociendo en ningún momento su modalidad operativa, ni mucho menos los procedimientos empleados para su resolución.

Es lamentable que el delito de fraude sea cometido con frecuencia, ya que en la actualidad se ha instalado en la sociedad guatemalteca y es de importancia profundizar un debido análisis del mismo planteando las medidas preventivas necesarias que acoten lo antes posible del delito anotado.

En la sociedad guatemalteca las empresas consideran al fraude como un virus que penetra su estructura de negocios, lesionando no solamente su ética sino también su propia rentabilidad.



Quienes se encuentran involucrados en el fraude se hallan dentro de las mismas compañías o bien fuera de las mismas, siendo su objetivo el de cometer actos dolosos en perjuicio de los intereses de la empresa. El fraude consiste en un conjunto de acciones deshonestas que se orienta a la obtención de un determinado beneficio para sus autores provocando un perjuicio de orden económico a la empresa.

Dentro el fraude siempre se encuentra presente la intención dolosa ó una acción que sea deliberantemente planeada y posteriormente ejecutada con la única intención de provocar un daño. Es una epidemia que tiene que combatirse. Es un riesgo de negocio, para el cual es necesario adoptar una actitud proactiva para su tratamiento. Es de importancia conocer de todos los riesgos que trae consigo el delito de fraude. Así como la posible vulnerabilidad para así evitar potenciales perjuicios.

Cualquier empresa guatemalteca tiene un riesgo contingente de difícil cuantificación, la cual se puede transformar en un pasivo o bien en una pérdida. En la mayoría de ocasiones se cree que una estructura de control, es un gasto que no se debe realizar y en pos de dicho objetivo se debilita su misma eficacia, potenciando con ello el riesgo de la existencia de un fraude. Tampoco se debe tener la creencia de que el problema solamente se soluciona con tener una auditoria.

En la mayoría de ocasiones los autores del delito de fraude se manejan con elevado riesgo de profesionalismo orientado a que los actos dolosos que llevan a cabo toman la



aparición de legalidad, empleando cualquier maniobra, engaño que por lo general se sustenta en debilidades de control, de excesos de confianza y de procedimientos fraudulentos, para lo cual materializan su accionar en actos aislados con el propósito firme de producir el efecto perseguido.

Debido a lo anotado es que la prevención, seguridad y detención temprana de los fraudes son la solución ante dicho flagelo. Por lo general en el delito de fraude el sujeto activo introduce un elemento de confusión antes o después de cometer el ilícito, con la finalidad de ocultar su accionar o bien confundir el rastro de una futura investigación.

La ocultación de un delito tiene como objetivo la desviación de la atención, de retrasar su descubrimiento, impedir o bien dificultar la identificación del o de los responsables por el delito antes mencionado.

También al realizar el delito existe una autoprotección, la cual consiste en que el autor del mismo trate de ocultar cualquier medio probatorio mediante el cual pudiera permitir que se encuentre involucrado en la comisión de un delito con carácter fraudulento.

4.4. El Fraude cometido por una sociedad anónima en la sociedad guatemalteca

La problemática generada en la sociedad guatemalteca derivada del delito de fraude en la administración de personas jurídicas y muy especialmente en la responsabilidad penal de personas jurídicas, es un tema de debate en la actualidad y en el cual destaca



la importancia de calificar a la empresa como un fenómeno jurídico y de imputación penal.

El delito de fraude consiste en engañar a alguien o aprovecharse de un error en el cual la persona se encuentra, para obtener posteriormente alguna cosa total o parcialmente ajena con el ánimo de dominio, uso o lucro.

4.4.1. Delito de fraude en la legislación guatemalteca

El Código Penal decreto numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo numero 450 regula.

El delito de fraude al señalar que, el funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes, o liquidaciones de efecto de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.



4.4.2. La necesidad de legislar el delito de fraude, cometido por una sociedad anónima por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores

Como se establece en el código penal el delito de fraude en Guatemala se refiere a funcionario o empleado público como sujeto delictivo del delito lo cual es distinto de la impunidad del fraude laboral a que nos hemos referido en este trabajo de tesis, ya que considero que la acción de la sociedad anónima de no responder al pago de las prestaciones de los trabajadores resuelta en sentencias laborales esto último es el hecho que considero que debe regularse como delito deduciendo la responsabilidad de las personas jurídicas involucradas en ese hecho, para el pago efectivo de las prestaciones laborales de trabajadores que laboran para tales personas jurídicas.

4.4.3. Generalidades de la sociedad anónima

La sociedad anónima es aquella que cuenta con el capital dividido y representado mediante acciones. La responsabilidad de cada accionista se encuentra limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

La misma se encuentra identificada como una denominación, la cual se puede formar de manera libre. El capital que se encuentra autorizado de una sociedad anónima es la



suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. Se puede encontrarse total o parcialmente al constituirse la misma.

Las acciones pueden pagarse en todo o bien en partes a través de aportaciones en especies. Dichas aportaciones en efectivo tienen que depositarse en un banco o bien a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva del notario, quien se encarga de certificar el extremo.

La sociedad anónima consiste en aquellas cuyos títulos lo son en virtud de una participación en el capital social mediante títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí debido a su distinto valor nominal o bien por los distintos privilegios vinculados a estas.

El Artículo número 107 del Código de comercio, Decreto numero 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, regula.

Los títulos de acciones deben contener por lo menos:

1. La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.



2. La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El nombre del titular de la acción, si son nominativas.
4. El monto del capital social autorizado y la forma en que este se distribuirá.
5. El valor nominal, su clase y números de registro.
6. Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un --- resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si la hubiere.
7. La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos.

Las disposiciones de este artículo se aplican también a los certificados provisionales que se distribuyen a los socios antes de la emisión de los títulos definitivos o cuando las acciones no están totalmente pagadas. El certificado provisional deberá señalar,



además, el monto de los llamamientos pagados sobre el valor de las acciones y deberá ser nominativo.

También el código citado en el Artículo número 111 regula.

La sociedad solo puede adquirir sus propias acciones en caso de exclusión o separación de un socio, siempre que tenga utilidades acumuladas y reservas de capital y únicamente hasta el total de tales utilidades y reservas, excluyendo la reserva legal.

Si el total de utilidades y reservas de capital no fueren suficientes para cubrir el valor de las acciones a adquirir, deberá procederse a reducir el capital.

Solo se podrá disponer de las acciones que la sociedad adquiriera conforme al primer párrafo de este artículo, con autorización de la asamblea general y nunca a un precio menor que el de su adquisición.

Los derechos que otorgan las acciones así adquiridas, quedaran en suspenso, mientras ellas permanezcan en propiedad de la sociedad. La empresa desde el punto de vista económico se define como el conjunto organizado de capital y trabajo destinado a la producción o a la mediación de bienes o servicios para el mercado.



Es de importancia relacionar a la persona jurídica con la actividad económica que desarrolla, debido a que al optar por un concepto empresarial de personas jurídicas es de utilidad permitir la base de la participación en el mercado. Evaluando a su vez la posibilidad de imponer sanciones en cuanto atente a través de la actuación de sus integrantes, contra el orden económico y la función reguladora y lícita de los agentes económicos en el mercado guatemalteco.

No cabe duda en afirmar que la constitución de una persona jurídica es el mejor medio de afrontar con éxito el competitivo mercado de la actualidad, pero tampoco se puede ignorar que así como existen quienes se encubren detrás de una empresa para lograr facilitar y desplegar una actividad defraudadora, que es transgresora del orden socio-económico y en el cual la actividad del principal responsable, se encuentre ligada a la función que el mismo cumple al interior de la empresa.

4.5. Deficiencia probatoria de criminalidad empresarial

Es importante analizar la problemática de la atribución de responsabilidad o de imputación y de prueba que ocurre dentro de la criminalidad de la empresa y que tiene su origen en el hecho de que son personas naturales, o sea, personas físicas las que se encuentran actuando para la empresa.

La principal dificultad probatoria se encuentra en la identificación del verdadero responsable de los hechos, que se pueden cometer mediante la actuación de una empresa.



Sobre el particular, Roble Valle establece, “se tiene que señalar que la sanción a la persona jurídica no debe ser interpretada como una medida de seguridad que tenga solo efectos para el futuro, sino que se debe complementar con una sanción por el hecho pasado para realizar así una función preventiva. No debe considerársele entonces como una verdadera pena, sino como una medida de prevención y represión a eventuales acciones futuras que configuren delitos”.²⁹

Actualmente las penas que se imponen a las personas naturales que actúan en representación de la empresa, carecen de efecto preventivo. Debido a que existe al interior de la empresa una autentica actitud criminal y colectiva por parte de sus integrantes.

4.6. El delito de fraude cometido por una sociedad anónima

En lo referente al delito de fraude en la administración de personas jurídicas, el mismo se configura cuando el socio fundador, miembro del directorio. Del consejo de administración, del consejo de vigilancia, administrador o liquidador de la empresa, lleva a cabo distintas acciones delictivas en perjuicio de la misma empresa o bien de terceros, encontrándose entre los de mayor frecuencia los siguientes actos:

²⁹ Roble Valle, Erwin Estuardo. **La responsabilidad individual en el delito de fraude cometido por una sociedad anónima en Guatemala.** Pág. 80.



Ocultamiento a los socios. Accionistas o asociados de la verdadera situación de la empresa;

Aceptar, estando en prohibición de hacerlo. Acciones o título de la misma persona jurídica como garantía de créditos;

Utilización en provecho propio o de terceros, del patrimonio de la persona jurídica.

Frente a la comisión de actos indebidos se presentan dificultades de orden probatorio como lo son, que se realice una tarea casi imposible de identificar a la persona natural que es responsable del delito cometido al interior de la empresa para la cual lleva a cabo actuaciones, por lo que en atención a dicha dificultad referida a individualizar a los órganos de gestión de la persona jurídica, es aconsejable la admisión de responsabilidad penal de las personas jurídicas y por ende, aceptar la aplicación de sanciones a la propia empresa.

Es de importancia también anotar que el tercero civilmente responsable u obligado indirecto comparte la responsabilidad civil, con el principal culpable por el daño ocasionado a consecuencia de su delito.

La responsabilidad civil es la reparación del patrimonio del daño ocasionado y va a ser asumida tanto por el responsable directo, como también por la persona jurídica o natural en cuyo nombre ha actuado.



El juez al tener conocimiento de un hecho delictivo cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica, puede entonces aplicar todas o bien algunas de las siguientes medidas;

- Clausura de locales con carácter temporal o definitivo;

- Disolución de la sociedad;

- Suspensión de las actividades de la sociedad;

- Prohibición a la sociedad de llevar a cabo en el futuro determinadas actividades en cuyo ejercicio haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

Actualmente existen algunos que a pesar de la importancia con la cual cuentan, por lo general suelen ignorarse al momento de calificar un hecho que puede catalogarse como delito de fraude en la administración de personas jurídicas.

Cuando el presunto autor no ostenta la calidad correspondiente de socio fundador, de miembro del directorio, del consejo de administración, del consejo de vigilancia, de administrador o de liquidador de la empresa. No existe entonces la posibilidad de atribuirle la comisión del delito de fraude en la administración de personas jurídicas, debido a que este último es un delito especial, o sea, que requiere para su



configuración que el sujeto activo tenga alguna de las condiciones anteriormente anotadas, pues de lo contrario no enfrenta a un caso atípico desde la perspectiva del derecho penal.

4.7. El abuso de la personalidad jurídica

4.7.1. El fraude en el derecho angloamericano

“En el derecho inglés antiguo se sostenía la imposibilidad de juzgar la conciencia humana, por lo que los casos de sentencias condenatorias del fraude son muy escasas, y limitadas al fraude procesal.”³⁰

4.7.2. El concepto de fraude en su acepción general

Con respecto al fraude, resulta una vez más válida la aversión del derecho angloamericano a obtener definiciones doctrinales de sus institutos jurídicos generales y a las clasificaciones derivadas de esas definiciones. Consecuentemente, no es

³⁰ Dobson, Juan. *El abuso de la personalidad jurídica*. Pág. 139.



posible hallar conceptos generales del fraude en este sistema de derecho de común aceptación para su doctrina.

No existe una noción omnicomprensiva del fraude sino que cada caso debe ser considerado conforme a sus propias hechos peculiares, por cuanto el tema del fraude implica una designación genérica y de tan diversos grados y variadas formas que los tribunales se han debido contentar con obtener unas pocas reglas general con el fin de descubrirlo y combatirlo, y permitir que sean los hechos y circunstancias propias de cada caso, las que “calando hondo en la conciencia y entendimiento del juez y del jurado, determinen la presencia o ausencia de fraude”.³¹

Resulta incluso mejor, se ha sostenido, no definir el termino para evitar “la inventiva de los hombres encuentre nuevas formas de fraude que puedan a la postre soslayar tal definición”.³²

No obstante, son numerosos los fallos que contienen conceptos de fraude, los que consignamos a título de reseña ilustrativa de aproximaciones conceptuales de índole muy general, sin que se pretenda por parte de sus autores lograr una definición.

³¹ Ibid. Pág. 140.

³² Ibid. Pág. 140.



4.8. Algunas formas de fraude

Toda negociación injusta;

Todo acto positivo del que resulte una intención de engañar;

El artificio por el cual una persona es engañada en su propio perjuicio.

Un acto voluntario y malintencionado, dirigido a cometer una daño a los derechos de los terceros.

Las prácticas engañosas tendientes a privar o que efectivamente priven a otro de sus derecho por medio de alguna artimaña o un artificio contrario a las reglas de la honestidad común,

El hacer aparentar un estado de cosas a una persona con quien se halla al momento presente o se hallará en el futuro en negociaciones, como si fuera la situación real, mientras se tiene conocimiento que el verdadero estado de cosas es otro.

El fraude en su sentido más genérico comprende en realidad “cualquier hecho destinado a engañar, incluyéndose en ese concepto a todos los actos, las omisiones, y los ocultamientos que conduzcan al incumplimiento de un deber impuesto por la ley o la equidad, o algún fideicomiso o relación de confianza debidamente otorgada que resulte en un perjuicio a un tercero.

4.8.1. Categorías de fraude:

Las falsas manifestaciones

Se han desarrollado en la teoría angloamericana del fraude, algunos conceptos que son utilizados con frecuencia en el desarrollo

La mala fe y el fraude;

Por sus obvias vinculaciones conviene hacer aquí una referencia al concepto norteamericano de la buena fe; la honesta intención de abstenerse de lograr una ventaja indebida de un tercero, a pesar de las formas y tecnicismos de la ley, juntamente con una total ausencia de información o beneficio de hechos que tornarían a la transacción en inequitativa.

Por cierto que la mala fe es el concepto contrario., el concepto de la mala fe está construido en función del fraude, y aproxima prácticamente ambas nociones.

La jurisprudencia norteamericana ha encontrado que el fraude es un grado mayor que la mala fe, y se trata así de una “acción intencional y deshonesto con propósitos execrables, para engañar o decepcionar a una de las partes en una negociación con respecto a una situación y operación, o de un acto que resulte en su pérdida o perjuicio y en beneficio o ganancia de la otra”.³³

4.9. Clasificaciones del fraude

La clasificación más tradicional del fraude, seguida tanto en Inglaterra como en los Estados Unidos de Norteamérica, fue establecida en el caso, *Chesterfield v. Janssen* por el juez Hardwicke:

1. Fraude activo o actual;
2. Fraude que surge con evidencia de la naturaleza intrínseca del negocio;

Fraude presumido por las circunstancias y condiciones de los contratantes,

3. El engaño practicado por una tercera persona por medio de un negocio celebrado entre otras personas;
4. El fraude realizado sobre herederos futuros u otros con derechos en expectativa tendiente a captar su voluntad para disponer de los bienes a adquirir en el futuro.

³³ Ibid. Pág. 142.



Otras clasificaciones más modernas establecen diversos tipos de fraude:

1. El que resulta de una imposición directa sobre el perjudicado;
2. Aquel que es tácito presunto e la relación entre las partes;
3. El que resulta de una imposición sobre terceros:
4. Aquel que puede ser deducido del valor intrínseco de la relación.
5. Existen otras categorías a las cuales se consideran fraudes particulares, como las falsas manifestaciones dirigidas al público en general o la competencia ilícita.

4.9.1. Condiciones de existencia del fraude

Los elementos mínimos del fraude requieren la falsa manifestación, de un hecho importante determinado, que el imputado sabía o debía saber que era falso; manifestación ésta en que el perjudicado confió en su propio perjuicio, siempre que un hombre común hubiera razonablemente confiado de la misma manera.

Esta caracterización requiere la presencia de los siguientes elementos.

1. una falsa manifestación relativa a hechos, no siendo suficiente la simple emisión de opiniones o la ocultación maliciosa.

2. La falsa representación debe ser sobre hechos determinantes. La falsa manifestación de hechos triviales no es relevante.
3. El conocimiento de la falsedad del hecho manifestado, si la falsedad de los hechos expuestos no podía ser desconocida por el demandado, ni podía ignorar que su declaración era falsa, o cuando las declaraciones realizadas fueron hechas con negligencia, afirmando como ciertos los hechos, sin el conocimiento exacto de su verdad o falsedad, este elemento se tiene por cumplido. Pero debe destacarse, como lo veremos más abajo, que en el fraude construido, la intención es irrelevante.
4. No existe derecho a amparo si resulta obvio que el engaño se produjo como resultado de ignorar el perjudicado lo que cualquier persona normal hubiere debido entender o hubiera debido observar y prever. Pero cuando debido a la relación de confianza existente entre las partes, o cuando quien efectuó la manifestación se hallaba en una posición como para conocer los hechos, que era notoriamente superior a la de aquel al cual la manifestación le fuera efectuada, o cuando este último no hubiera estado en la posición requerida para poder comprobar fácilmente la exactitud de lo afirmado, entonces el fraude se materializa.

Desde un punto de vista procesal, la carga de la prueba tanto en los procedimientos de equidad, le corresponde al actor, y el elemento intencional se probará comúnmente por indicios.



4.10. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de una entrevista que se dirigió a Jueces de Primera Instancia del ramo laboral de la ciudad de Guatemala. Entre los 12 jueces que llevan los procesos de los casos hasta la sentencia, solo 6 aceptaron la entrevista.

Formulándoles las siguientes preguntas:

Pregunta Número: uno.

¿Señor(a) juez(a), se da las sentencias favorables a los trabajadores en cuanto al pago de prestaciones laborales en contra de una sociedad anónima?

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

De acuerdo a la pregunta anterior, debe estimarse, que el total de los entrevistados manifiestan que la sentencias en referencia es efectiva y que cumple su cometido en sancionar a las sociedades anónimas mas de no erradicar, porque según las estadísticas y según lo informado por los entrevistados los índices de denuncia van en aumentando día a día es así como los tribunales de trabajo, tienen un mayor número de trabajo por esas causas lamentable.



Pregunta Número: dos.

Las sentencias de primera instancia que dicta en contra de las sociedades anónimas por falta de pago de prestaciones a sus trabajadores se ejecutan si desaparece dicha sociedad.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

De acuerdo a la respuesta anterior, la pregunta iba encaminada a determinar por parte de los entrevistados, si la situación de las sociedades anónimas cuando desaparece, pagaban las prestaciones de los trabajadores de estos, el treinta y tres por ciento dijo que sí, porque ellos llevaban el control en cuanto la disolución de la sociedad, el otro treinta y tres por ciento indicaron que no, porque eran sociedades de papel, y cuando desaparecían no dejaban garantía suficiente para el pago de prestaciones de los trabajadores a su cargo, un diecisiete por ciento opino que no había tenido esos casos y por último el otro diecisiete por ciento no respondió a la pregunta.

Pregunta número: tres.

Señor juez cuando emiten sentencias a favor de los trabajadores contra una sociedad anónima se da el cumplimiento de esta.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

En el caso de la pregunta anterior, el cuarenta y nueve por ciento de los entrevistados indicaron que si se ejecutan, porque se decretan embargos precautorios cuando lo



solicita la parte trabajadora, el otro diecisiete por ciento opino que no se ejecutan las sentencias ya que es muy difícil ejecutar la sentencia, el otro grupo de entrevistados considera que se cumplen las sentencias en un 70% y por último el diecisiete por ciento de entrevistados expone que solo el cuarenta por ciento de sentencias se ejecutan a favor de los trabajadores.

Pregunta número: cuatro.

Habría una institución donde se verifica que las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia laboral son ejecutadas a favor de los trabajadores o en contra.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

Del total de entrevistados el treinta y tres por ciento opino que el juez lo controla el cumplimiento de las sentencias a favor de los trabajadores, y otro sesenta y siete por ciento considero que no hay alguna institución donde se verifica que se cumplan dichas sentencias de prestaciones laborales a favor de los trabajadores.

Pregunta número: cinco

Cree que existe impunidad de las sociedades anónimas cuando se dicta la sentencia a favor de los trabajadores las cuales las sentencias no se ejecutan.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.



De acuerdo a la pregunta anterior pese que unos son del criterio que no hay impunidad el cincuenta por ciento de los entrevistados opino que si existe impunidad, por diversos motivos, como ejemplo que el registro mercantil no controla a las sociedades que incumplen el pago de prestaciones laborales, así como el ministerio de trabajo no lleva los controles adecuados para solventar la problemática, los que opinaron que no existe impunidad fue el treinta y tres por ciento porque exponen que son solamente supuestos diversos pero que con la presente investigación se comprobara, y el otro diecisiete por ciento opinan que hay impunidad en un 80% de los casos y el resto afortunadamente si se resuelven los casos.

Pregunta número: seis.

Cree que las sociedades anónimas en cuanto al no pago de prestaciones a sus trabajadores son las que más violan los derechos laborales.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

Esta respuesta tiene relación directa con la anterior, el cual el treinta y tres por ciento de entrevistados indico que no, son las sociedades anónimas las que más violan los derechos al no pagar las prestaciones a sus trabajadores. Mientras que la mayoría de entrevistados opto a que no eran las sociedades anónimas las que más violaban los derechos laborales, sino que era compartido, y que también el Estado era la que mas violaba los derechos laborales, con el contrato 029 y otros tipos de contrato.



Pregunta número: siete.

Los trabajadores de las sociedades anónimas, cree usted, que están bien informados de las prestaciones laborales que por derecho les corresponde.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

De acuerdo al cuadro anterior el treinta y tres por ciento de entrevistados opino que los trabajadores si conocen y están informados de sus derechos laborales porque tienen en la empresa reglamentos de trabajo, códigos de conducta, el otro sesenta y siete por ciento opino que no, porque no conocen sus derechos o no han querido informarse dichos trabajadores.

Pregunta número: ocho

Los trabajadores de las sociedades anónimas tienen el principio tutelar en lo laboral.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

Respecto a las respuestas anteriores, cabe suponer que el criterio de los entrevistados es que un buen numero opino que si gozan del principio tutelar los trabajadores porque es un principio que por derecho les corresponde, el otro treinta y tres por ciento considero que no, porque hay trabajadores con malas intenciones y no debe ser totalmente protector a favor de los trabajadores.



Pregunta número: nueve.

Cree usted que las sociedades anónimas cometen alguna vez fraude en los procesos laborales.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

La mayoría de los entrevistados el sesenta y seis por ciento de estos, consideran que lo que respecta al fraude, si lo cometen las sociedades, al no tener un haber y un deber un costo en la empresa para el pago de prestaciones laborales, consecuentemente el no pago de prestaciones laborales, ya que la sociedad se constituye con por lo menos Q5000.00 quetzales para constituirse. El otro diecisiete por ciento opino que no le constaba esa presunción y por último el otro diecisiete por ciento cree que esta compartida en un 50 por ciento de las sociedades que lo cometen.

Pregunta número: diez

Existirá la no ejecutoriedad de las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia laboral de la ciudad de Guatemala.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

Esta respuesta tiene relación directa con la pregunta anterior, el cual el sesenta y seis por ciento opino que si existe inejecutabilidad de las sentencias dictadas por los juzgados de primera instancia del ramo laboral. El diecisiete por ciento opino si existe



ejecutabilidad de las sentencias y el otro diecisiete por ciento no quiso opinar al respecto.

Pregunta número: once

Existe en la ley la tipificación como delito en el no pago de prestaciones laborales por sociedades anónimas.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

En el caso de la pregunta anterior, la totalidad de los entrevistados indicaron de que no está tipificado hasta la fecha, unos opinaron que se declaró inconstitucional, otros opinaron que no está regulada, solo el de alzamiento de bienes.

Pregunta número: doce.

habrá estadísticas de cuantas sociedades anónimas no pagan las prestaciones laborales que en derecho le corresponden.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

La totalidad de los entrevistados consideran que no hay estadísticas, de que sociedades no pagan las prestaciones laborales a las personas que laboran para esas



sociedades como adicionalmente tampoco los obreros que trabajan en las instituciones del estado.

Pregunta trece.

Que mecanismo se debe implementar para que no queden impunes estas sentencias.

Fuente: investigación de campo, julio 2012.

Diversas opiniones al respecto, las cuales son las siguientes:

- Proponer la fianza que deba depositar la sociedad anónima en una institución bancaria para que esta quede de garantía para el pago de prestaciones laborales a sus trabajadores.
- Mantener una de las formas de enriquecimiento ilícito de determinadas persona, que cometen el delito de no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores.
- controlar la ejecución de los mismos a través de modificar el artículo 272 del código de trabajo e imponer penas más drásticas para los empleadores que incumplan el pago de prestaciones laborales.
- Que haya una fiscalización de la inspección general de trabajo.
- Evitar una de las formas de enriquecimiento ilícito de determinadas persona, que cometen el delito de no pago de prestaciones laborales a sus trabajadores.



CONCLUSIONES

1. La impunidad en Guatemala por incumplimiento de prestaciones laborales a trabajadores es imperante en el país, por la no ejecutoriedad de las sentencias de juzgado de primera instancia del ramo laboral, en contra de sociedades anónimas en la ciudad de Guatemala.
2. El desconocimiento de las normas laborales así como de los derechos y obligaciones de los trabajadores, ocasiona que continuamente se violen los principios, así como las garantías que protegen a los mismos, y que tales violaciones dan efecto en el no pago de todas las prestaciones laborales a los trabajadores objeto de esta investigación.
3. Existe la responsabilidad de la sociedad anónima y se da cuando no se pagan las prestaciones laborales a los trabajadores de su empresa, porque aun habiendo sentencia favorable de los juzgados de trabajo de la ciudad de Guatemala, no es efectivo el pago de las prestaciones.
4. Los fraudes cometidos por la parte patronal suceden de manera continua en las sociedades anónimas, en la sociedad guatemalteca. Así mismo las entrevistas



realizadas a los Jueces de Primera Instancia del ramo laboral, comprueban la hipótesis planteada en cuanto la impunidad y la no ejecutabilidad de las sentencias en materia laboral. Lográndose así comprobar dicho flagelo que viven los trabajadores.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala a través del Registro Mercantil, debe implementar registro de antecedentes de las sociedades anónimas y de las personas que las representen, y el control lo deberá tener la Inspección General de Trabajo para que dichas sociedades cumplan con los pagos de prestaciones laborales así como llevar estadísticas de esas personas jurídicas que cumplan en el pago.
2. El derecho de trabajo debe ser conocido con profundidad por cada trabajador en particular; así sabrá sus derechos y deberes y aprenderá la forma de exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él desprenden. Para ello es necesario que el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social efectúe publicaciones utilizando los medios de comunicación masivos,
3. El Congreso de la República de Guatemala, realice una reforma al Código de Trabajo que determine los criterios jurídicos a utilizar, para considerar correctamente las conductas que contienen ilícitos y/o responsabilidades laborales de las personas jurídicas que transgreden los derechos de los trabajadores guatemaltecos.

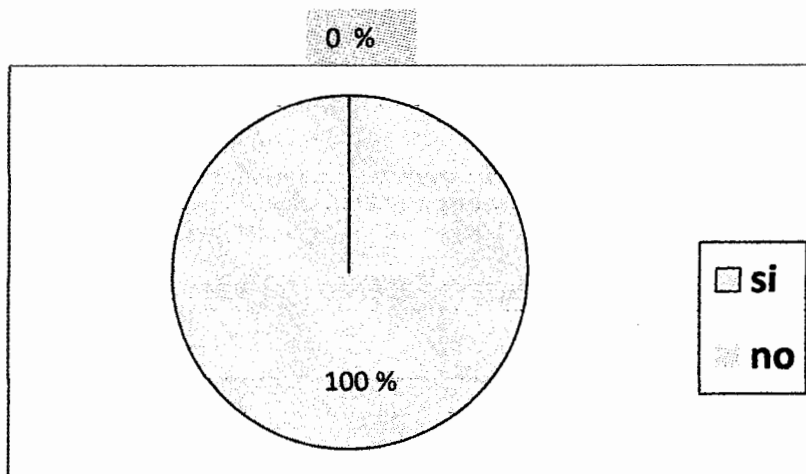


4. El Estado de Guatemala a través del Congreso de la República apruebe una normativa para que llene los vacíos legales, dichos vacíos son: que cuando se constituya una sociedad anónima o una institución del estado por cambio de autoridades, se deposite una Fianza para ser ejecutables las sentencias y no quedar impune el no pago de prestaciones laborales en sentencias dictadas por los juzgadores.



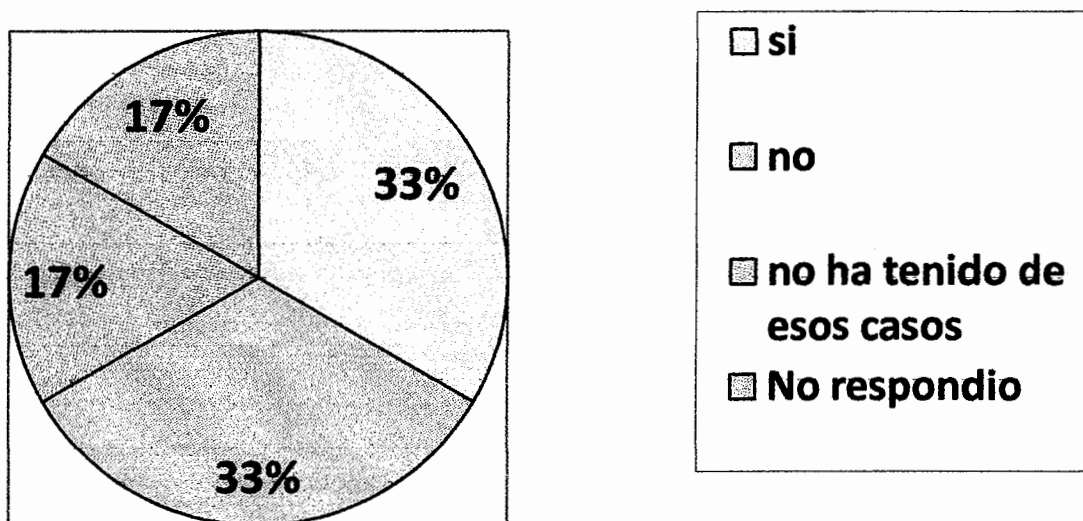
ANEXOS

Cuadro No.1



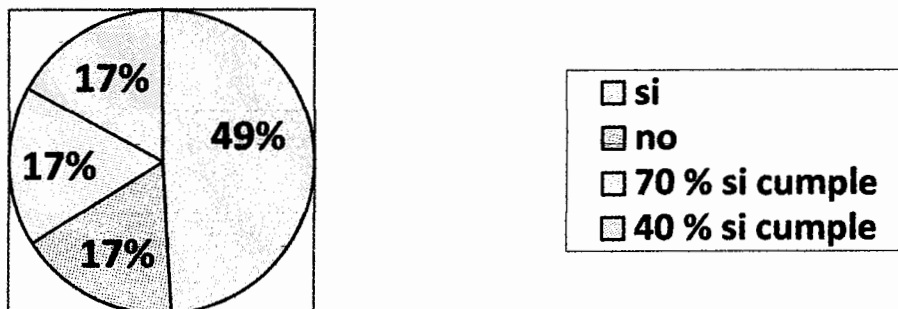
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 2



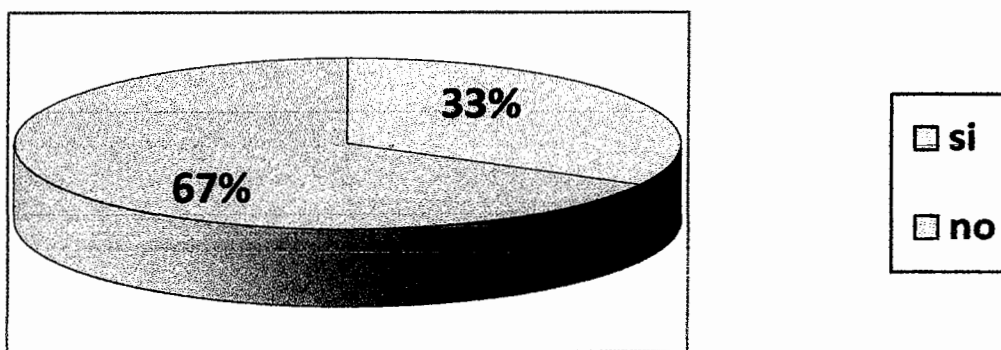
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 3.



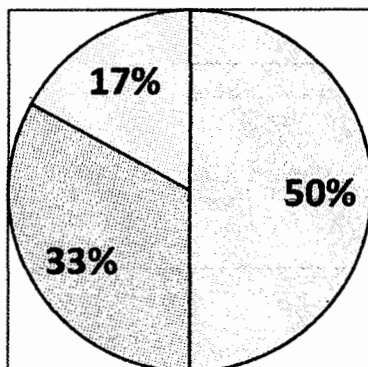
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 4.



Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 5.



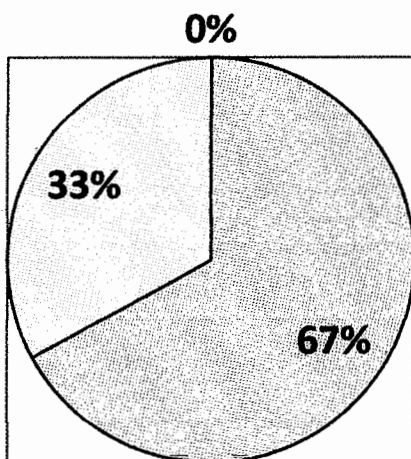
- si

- no

- cree que un 80% existe impunidad y el resto no

Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 6.



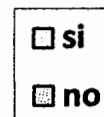
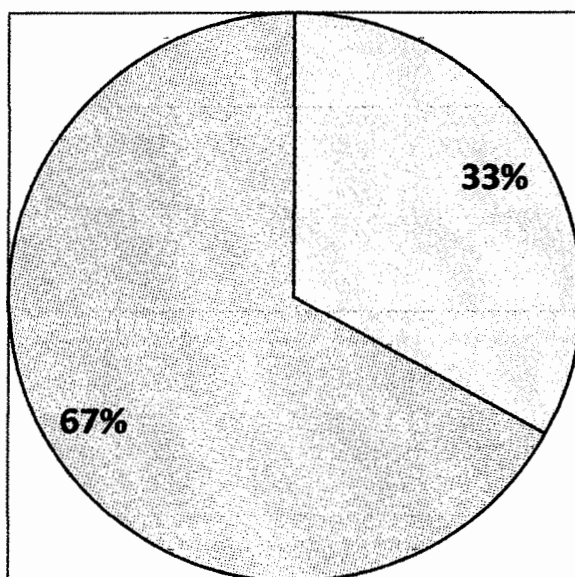
- si

- no

- cuestionan que es compartido.

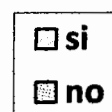
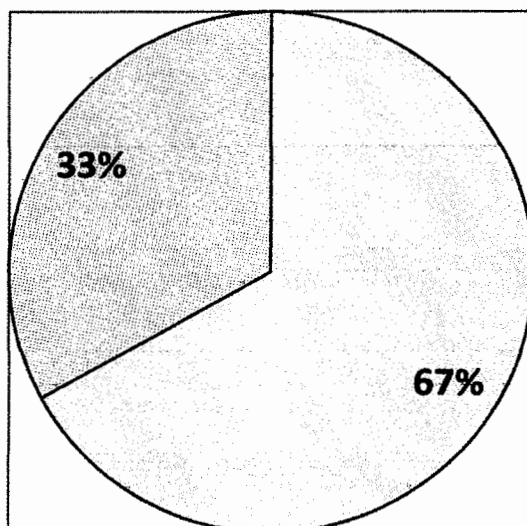
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 7.



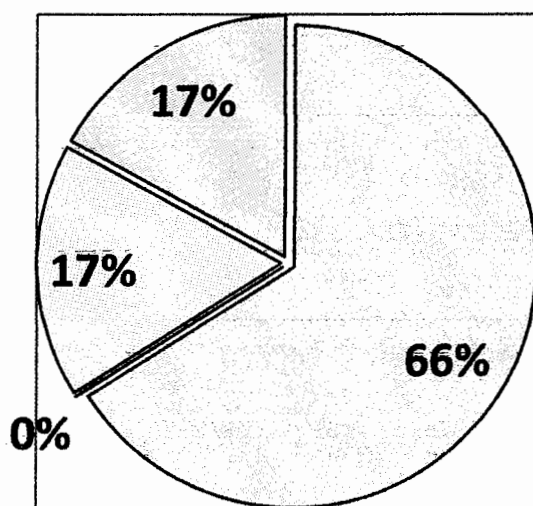
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 8.



Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 9.



si

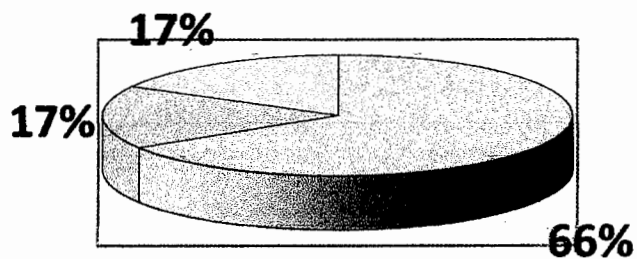
no

no le consta

esta compartida
50%

Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 10



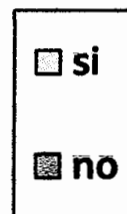
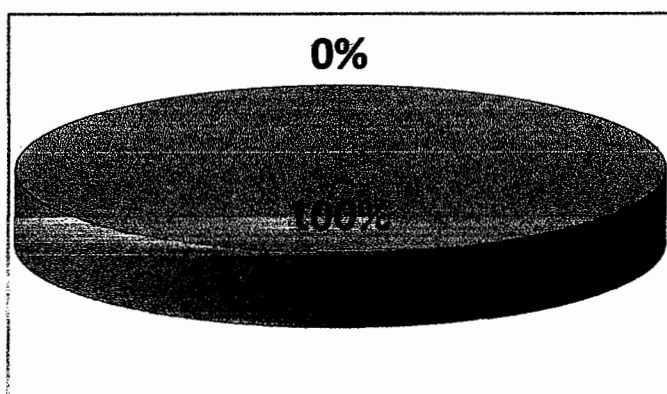
si

no

no quizo opinar al
respecto

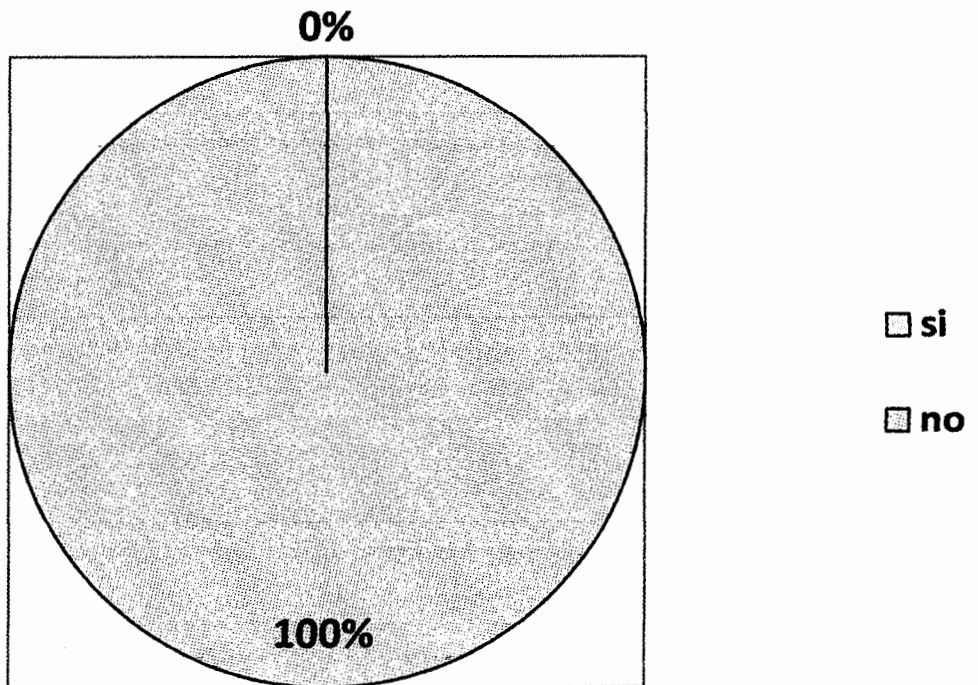
Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 11.



Fuente: investigación de campo, julio 2012

Cuadro 12



Fuente: investigación de campo, julio 2012



BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO REYES, José Pascal. **Análisis jurídico del pago de prestaciones laborales a los trabajadores del sector maquila.** Guatemala: Ed. Impresos Ramírez, 2010.

CAMPOS RIVERA, Domingo. **Derecho laboral colombiano.** Santa fe, Bogotá: Ed. Temis, 1997.

DE LA CÁMARA, Manuel, **Estudios jurídicos sobre la sociedad anónima.** Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1995.

Diccionario Espasa. Barcelona, España: Ed. Porrúa S.A., 1981.

Diccionario Enciclopédico Larousse. Barcelona, España: Ed. Compact. Océano, 1998.

Diccionario de la Real Academia Española, 19na ed.; Madrid, España: Ed.; Espasa-Calpe, 1970.

DOBSON, Juan M. **El abuso de la personalidad jurídica.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, en Germano Artes Graficas, S.R.L., Pedro Goyena no. 376, 1985.

FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual del trabajo.** Guatemala: Ed. Fenix, febrero 2006.

<http://norcolombia.ucoz.com/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLA.pdf> (5 de enero de 2013).

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/impu.html> (5 de enero de 2013).



HERNÁNDEZ PINTO, Fernando. **Diccionario jurídico**. Madrid, España: Ed. Porrúa, S.A., 1979.

KROTOSHIN, Ernesto. **Tratado práctico de derecho de trabajo**. 1t. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1955.

LUCAS JIMÉNEZ, Karla Elizabeth. **Bonificación incentivo para los trabajadores del sector privado como parte integral del salario**. Guatemala: (s.e.), 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PASARA, Luis. **Revista diálogo**. Perú: Ed.; en Andino N ° 25: 77-99, Arica, 1999.

PLA RODRÍGUEZ, Américo. **Derecho de trabajo**. 4 ed. Buenos Aires. Argentina: Ed.; De palma, 1978.

RAMÍREZ GRANADA, Juan. **Diccionario jurídico**. Barcelona, España: Ed. Temis, 1980.

ROBLES VALLES, Erwin Estuardo. **La responsabilidad individual en el delito de fraude cometido por una sociedad anónima en Guatemala**. Ed. Mayte. Guatemala, C.A.; 2009.

VICENTE Y GELLA, Agustín. **Curso de Derecho Mercantil Comparado**. 2 ed. España: Ed. España la academia, 1948.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, 6 ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

Código de Comercio, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo, 1952.

Convenio 101 de la Organización Internacional del Trabajo, 1954.

Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo, 1957.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.